

# REGUNT

## Gestión y Gobernabilidad

REVISTA CIENTÍFICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



**REGUNT**

Gestión y  
Gobernabilidad

**VOLUMEN 2 - NÚMERO 2**

**2022**



**DIRECTOR Y EDITOR**

HUGO MARTIN NOE GRIJALVA. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
GERARDO FRANCISCO LUDEÑA GONZÁLEZ. *Universidad César Vallejo. Perú.*

**COMITÉ EDITORIAL**

NOEL ALCAS ZAPATA. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
DENNIS FERNANDO JARAMILLO OSTOS. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
FERNANDO ELÍ ELEDESMA PÉREZ. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
JAIME GABRIEL CASTILLA BARRAZA. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
ALEXANDER MASÍAS BENAVIDES ROMÁN. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
DOLORES VÉLEZ JIMÉNEZ. *Universidad Iberoamericana de Paraguay.*  
GLENDA CRYAN. *Universidad de Buenos Aires. Argentina.*  
MARÍA MONSERRAT VARGAS CASTILLO. *Universidad Nacional autónoma de México.*

**COMITÉ CIENTÍFICO**

BESSY CASTILLO SANTA MARÍA. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
JOSÉ MANUEL PALACIOS SÁNCHEZ. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
NILTON ISAÍAS CUEVA QUEZADA. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
GUSTAVO ERNESTO ZÁRATE RUIZ. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
JULIO SANTIAGO SOLIS GOZAR. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.*  
DAVID EFRAÍN MISARI TORPOCO. *Universidad Tecnológica del Perú.*  
MARTIN MANUEL GRADOS VASQUEZ. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
ISABEL MENACHO VARGAS. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
CARLON LEÓN. *University of the Fraser Valley. Canada.*  
TULIO MEDEIROS DA SILVA. *Invitado a la Universidad César Vallejo. Perú.*  
CÉSAR AUGUSTO BERNAL TORRES. *Universidad de La Sabana. Colombia.*  
ROSANA MELEÁN ROMERO. *Universidad de Zulia. Venezuela.*  
VÍCTOR HUMBERTO ORBEGOSO FLORES. *Universidade Federal de Alfenas. Brasil.*  
ORUAM CADEX MARICHAL GUEVARA. *Universidad de Ciego de Ávila. Cuba.*

**Diseño y diagramación:**

Fondo Editorial

**Traductor:**

Oscar Carrillo Verástegui. Universidad César Vallejo. Perú

**Periodicidad:**

Publicación semestral

ISSN: 2790-4873

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. N° 2021-07281

La opinión expresada por los autores es de exclusiva responsabilidad y no reflejan necesariamente los criterios del Comité Editorial de la Revista REGUNT. Del mismo modo que la mención de los nombres comerciales de productos no implica que la Revista REGUNT apruebe, recomiende o los prefiera a otros similares que no se mencionan.

Prohibida la reproducción parcial o total de la Revista REGUNT, sin autorización previa y escrita.

**Revista Arbitrada:**

Sistema Arbitral por pares externos (doble ciego)

**Correspondencia:**

Sede de Posgrado de Lima.

Av. Alfredo Mendiola 6232 - Los Olivos - Teléfono 202-1242

E-mail: [journalucvscientific@ucv.edu.pe](mailto:journalucvscientific@ucv.edu.pe)

Website: <http://revistas.ucv.edu.pe/index.php/REGUNT>

[www.ucv.edu.pe](http://www.ucv.edu.pe)





# CONTENIDO

## CONTENTS

ARTÍCULOS ORIGINALES		
09	Competencias gerenciales en los establecimientos de salud de Lima en el año 2022 <i>Management skills in health establishments in Lima, 2022</i>	45
20	Inversión pública para el desarrollo de infraestructura de transporte descentralizado Provías en la región Cajamarca (2020-2022) <i>Public investment for the development of Provias decentralized transport infrastructure in the Cajamarca Region, 2020-2022</i>	57
36	El crimen desde la concepción de la antigua Roma, un juicio justo y una pena pública <i>Crime from the conception of ancient Rome, a fair trial and public punishment</i>	66
		La declaración de las víctimas de delitos sexuales recibida en la cámara Gesell como prueba preconstituida, para evitar la revictimización en el enjuiciamiento <i>The declaration of the victims of sexual crimes, received in the Gesell chamber as pre constituted evidence, to avoid the re-victimization in the prosecution stage</i>
		Eficacia legislativa pro mujer en tiempos de pandemia frente a los delitos de violencia de género <i>Legislative effectiveness for women in times of pandemic against crimes of gender violence</i>
		Exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del Fuero Militar Policial peruano <i>Exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del Fuero Militar Policial peruano</i>







# Competencias gerenciales en los establecimientos de salud de Lima en el año 2022

Jean Carlo Corpancho Carhuaz, César Gustavo Alcalá Rodríguez,  
Ethel Loot Rojas Yacha

**Fecha de recepción:** 11 de noviembre, 2022

**Fecha de aprobación:** 27 de marzo, 2023

**Como citar:** Corpancho Carhuaz, J., Alcalá Rodríguez, C. & Rojas Yacha, E. (2022). Competencias gerenciales en los establecimientos de salud de Lima en el año 2022. *REGUNT*, 2(2), 9-19. <https://doi.org/10.18050/regunt.v2i2.01>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# Competencias gerenciales en los establecimientos de salud de Lima en el año 2022

## *Management skills in health establishments in Lima, 2022*

Jean Carlo Corpancho Carhuaz<sup>1</sup>  
César Gustavo Alcalá Rodríguez<sup>2</sup>  
Ethel Loot Rojas Yacha<sup>3</sup>

### Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar las competencias gerenciales y su influencia en la mejora continua de los establecimientos de salud de Lima en el año 2022. El tipo de investigación empleado fue básico, con diseño de análisis temático descriptivo-explicativo, y contó con la participación de 384 profesionales de la salud de Lima, de los diferentes distritos de la ciudad capital, a quienes se les aplicó un cuestionario enfocado en las variables de competencias gerenciales y su influencia en la mejora continua, siendo ambas variables validadas por expertos (ambas fueron consistentes y aplicables para los expertos) y fueron compartidas de manera virtual a través de Google Forms. Se aplicó la confiabilidad por medio del coeficiente de las dos mitades, de Guttman, y mediante la información de los datos logrados por el estadígrafo, los cuales poseen un buen nivel de fiabilidad de valor: 0.891 para la variable independiente (“competencias gerenciales”) y 0.749 para la variable dependiente (“mejora continua”). De acuerdo con los resultados se ha demostrado que la bondad de ajuste para evidenciar la influencia de una de las variables, y por medio del valor de la significancia para la bondad de ajuste según la verosimilitud, fue  $p = 0.000$  y es menor a alfa; por lo tanto, el modelo estadístico empleado nos indica que ambas variables están asociadas, lo cual se ajusta al análisis estadístico.

**Palabras clave:** competencia técnica, competencia metodológica, competencia social, competencia participativa, competencia profesional.

### Abstract

In the research entitled “Management competencies in health establishments in Lima, 2022” aimed to determine the influence of managerial competencies and their influence on the continuous improvement of health establishments in Lima, the research method was basic, with a design descriptive - explanatory, with the participation of 384 health professionals from Lima, from different health establishments in different districts of the capital city, to whom the questionnaire was applied for the variables of managerial competencies and their influence on improvement continuous, both variables being validated by an expert judgment (both were consistent and applicable to the experts) and were shared virtually – Google form. The reliability was applied through the coefficient of the two halves of Gutman and through the information of the data obtained by the statistician, which have a good level of reliability of value 0.891 for the independent variable managerial skills and 0.749 for the dependent variable. continuous improvement. According to the results, it has been shown that the goodness of fit to demonstrate the influence of one of the variables and through the significance value for the goodness of fit according to the likelihood was  $p = 0.000$  and is less than alpha; therefore, the statistical model used indicates that both variables are associated, adjusting to the statistical analysis.

**Keywords:** technical competence, methodological competence, social competence, participatory competence, professional competence.

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. jcorpancho@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3083-1820>

<sup>2</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. calcala@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7188-0899>

<sup>3</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. erojasyac@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0684-1284>

## INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, los sistemas de salud han mostrado una paulatina evolución, convirtiéndose en una de las organizaciones más complejas que necesitan de personal con la capacidad de gestionar eficientemente las instituciones de salud que administran. La competencia del gerente está definida como la tenencia de conocimientos técnica, metodológica y administrativa que pretende el beneficio social de su entorno (Balderas, 2016) Este enfoque no es reciente; por el contrario, estas competencias cobraron mayor personalidad durante la década de los ochenta, en países como Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Canadá, etcétera.

Es necesario mencionar, respecto al contexto mundial actual, que la administración competitiva está relacionada con la selección del colaborador y que es consiguiente con la preparación y la capacitación. En conclusión, se puede decir que la globalización ha llevado a un aumento de la competitividad, lo que, a su vez, exige cambios por parte de las organizaciones, incluidas las instituciones de salud, que han comenzado a revisar sus modelos de gestión buscando mejorar la calidad procurando institucionalizar la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos (Paz, 2019).

En Sudamérica, la realidad problemática no favorece las políticas sociales en salud; podemos mencionar que, actualmente, muchas instituciones de salud se encuentran en los últimos puestos del *ranking* en administración del sistema de salud. Problema al que no son ajenos muchos de los países de la región, y que, a pesar de mejorarse los presupuestos públicos, estos no son bien administrados, pues se conoce que las cifras están por debajo de lo destinado en países como Colombia y Chile (Richard et al., 2018). Asimismo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) menciona que la situación de muchos países de la región se encuentra en un empeoramiento de las políticas de incentivos, financiación, alto costo de la atención médica, distribución desigual de los servicios y, en su mayoría, bajo nivel de preparación profesional (ESAN, 2018). A esta realidad hay que

añadir la poca preparación en temas de administración pública de los gerentes del sistema público, lo cual acarrea gastos innecesarios e ineficientes; además, existe poca calidad de preparación en quienes lideran y que ello no permite planificar estrategias de largo plazo (Diario Gestión, 2019)

En el contexto local, la situación de la institución médica en Lima, viene mostrando un bajo nivel de servicio en atención al usuario debido al incremento de las enfermedades y sumado a ello, el deterioro físico de las infraestructuras en salud. Según la realidad de Lima Metropolitana en el periodo del 2020, la situación no ha cambiado mucho, y, desde 1998, la problemática asociada con el acceso a la atención médica es similar, excepto que los centros médicos no tienen suficiente atención de emergencia por la noche. Podemos decir que el problema de los centros de salud evidencia que estos no se encuentran equipados al 100 % con además una deficiencia de médicos, camas disponibles y medicamentos. Asimismo, se observa que la atención es inadecuada y presenta muchos problemas, como retrasos en la atención de los pacientes, desarticulación entre los niveles de atención, coordinación limitada inter e intrasectorial (Ministerio de Salud, 2018).

En la práctica se muestra un incremento desproporcionado de falta de asistencia médica, como son la atención a pacientes con VIH, TBC, salud mental, amenaza de cualquier tipo de pandemia, desnutrición, presencia de cáncer de mama, entre otros. Adicionalmente, se debe indicar que en Lima Metropolitana no se cuenta con hospitales o servicios de salud debidamente equipados, sin mencionar la falta de calidad y capacidad de los profesionales de la salud, tal como señala la política de salud del Estado peruano, según se establece en la Resolución Ministerial 229-2016/MINSA del 2020 y que está relacionada con el mandato de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Lima Metropolitana aceptó que deben centrar todos sus esfuerzos en la prevención; sin embargo, manifestó que no cuentan

con los recursos necesarios para ello. Debido al mantenimiento inadecuado en la mayoría de los establecimientos de salud de los distritos de Lima, no se cuenta con la infraestructura o el equipo necesarios para brindar una atención médica óptima.

Sobre el modelo teórico que respalda la variable “competencias gerenciales” de Bunk (1994) donde proporciona un modelo de competencias del cual posteriormente nacerían otras investigaciones, como es el caso del modelo de competencias propuesto por (Martínez y Echebarria, 2009), entre otros estudios. Es preciso mencionar ello, pues el modelo de Bunk define cómo lograr poseer competencias gerenciales: el líder es quien logra disponer de todo conocimiento, destreza y aptitudes necesarios para ejercer un control administrativo que le permita resolver los diferentes problemas, ya sea de manera flexible y autónoma, así como la capacidad de colaborar dentro de su entorno técnico-metodológico y de trabajar organizadamente con su equipo de colaboradores (Bunk, 1994). Sobre las variables extraídas del modelo, el autor presenta cuatro factores que miden las competencias: competencia participativa, competencia técnica, competencia social y competencia metodológica.

En cuanto a la definición de la competencia gerencial Núñez *et al.* (2018) comentaron que esta es una variable administrativa que afecta a otras variables si se gestiona utilizando todas las habilidades personales, dependiendo del perfil de la persona. Del mismo modo, los autores lo confirman. Según Tumbaco *et al.* (2021), las competencias gerenciales son el conjunto de conocimientos, habilidades, comportamientos y actitudes que una persona debe poseer para ser efectiva en un amplio abanico de puestos y en distintas clases de organización. Es por ello que, según los autores, ser un buen gerente requiere no solo un conocimiento profundo en los campos del saber técnico y humano, sino también una actitud constantemente activa de liderazgo, criterios razonables para la toma de decisiones y visión de futuro, así como capacidad de negociación como sociedad, herramienta para dar solución a conflictos organizacionales o eventos adversos durante su gestión.

A continuación, se presenta el problema general de la investigación: ¿cómo influye las competencias gerenciales en la mejora continua en los establecimientos de salud de Lima en el año 2022?

Asimismo, el objetivo general de la presente investigación es determinar la influencia de las competencias gerenciales en la mejora continua de los establecimientos de salud de Lima en el año 2022.

## METODOLOGÍA

El enfoque de investigación empleado fue cuantitativo de tipo básico, pues se propuso nuevos conocimientos hacia una postura teórica dogmática establecida dentro de la política y su beneficio a la sociedad. La investigación de tipo básica pretendió, de manera objetiva, aportar conocimientos que favorezcan al entendimiento y el conocimiento de cualquier disciplina profesional (Hernández & Mendoza, 2018).

Respecto al diseño de investigación, este fue de análisis temático y se basó en la descripción de los resultados e interpretación de cada información. Las observaciones nos llevaron a un aporte, por medio de la conclusión esperada.

Es importante mencionar que la población de estudio estuvo conformada por 384 profesionales de la salud de Lima, que trabajan diariamente y cuentan con experiencia en sus funciones y conocimiento del entorno problemático, por lo que brindaron mejores aportes y beneficios, en búsqueda de implementar la calidad de atención médica de una población segmentada (Huamanchumo y Rodríguez, 2015)

Sobre la muestra de estudio, los participantes fueron seleccionados por criterios de inclusión, con énfasis en jefes de los diferentes establecimientos de salud, siendo debidamente seleccionados por criterios de afinidad que los relaciona y por la fórmula de

muestras infinitas. Son un total de 384 profesionales de la salud, entre nombrados, CAS, enfermeras, obstetras, odontólogos, asistentes sociales, etcétera, por homogeneidad.

La muestra intencional o de expertos ocurre cuando el investigador selecciona los elementos o las unidades de población que a su juicio son representativos. Estas muestras son útiles y válidas cuando el objetivo del estudio así lo requiere. En tanto, se mantuvo el criterio de exclusión e inclusión, solo se tomó a cada uno de ellos de manera concreta, ya que es una población pequeña.

En primer lugar, la solicitud fue enviada por mesa, correspondiente solo al tema del estudio; se solicitó también el permiso a los jefes de las instituciones de salud divididas en zonas de toda Lima Metropolitana. El permiso hizo posible tanto el proyecto como el desarrollo del estudio; asimismo, se solicitó el acceso a la guía telefónica y correos electrónicos personales de cada uno de los trabajadores médicos. Por lo tanto, también se presentó una solicitud de autorización a cada jefe de las diferentes agencias para enviarles nuestra solicitud de permiso y permitirles participar para completar la investigación.

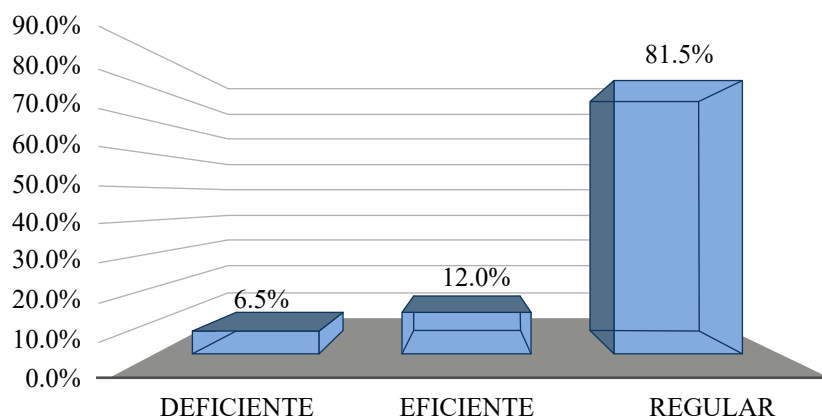
La encuesta epistolar se realizó a través del formulario de Google con todo el personal médico de salud de las ocho instituciones que aceptaron participar en el estudio. Esta se llevó a cabo en condiciones apropiadas y en el momento adecuado, sin comprometer la jornada laboral de ambas partes, a fin de crear una atmósfera de seguridad y confianza, desde un análisis categórico propiciando demostrar el aporte de conocimiento sobre la teoría planteada por el autor, logrando con ello la culminación de una teoría funcional que permita solucionar el problema actual que sufren los establecimientos de salud, no solo en algunos distritos a nivel Lima Metropolitana, sino de manera funcional a nivel nacional preferentemente en materia de las competencias gerenciales y la mejora continua que permitirá una gestión hacia la excelencia.

## RESULTADOS

En la Tabla 4 se observa que el 81.5 % (313 profesionales de la salud) respondió que es regular, el 12 % (46 profesionales de la salud) dijo que es eficiente y el 6.5% (25 profesionales de la salud) respondió que es deficiente, respecto la variable CG, en los diferentes establecimientos de salud de Lima. Por dicha razón, el 93.5 % recomienda establecer un mayor nivel de CG, que influya directamente en la MC, con mayor efectividad en los diferentes establecimientos de salud y con ello fortalecer la calidad en todos los servicios que ofrecen a sus usuarios.

**Tabla 1.**  
*Competencias gerenciales*

	Frecuencia	Porcentaje válido
Deficiente	25	6.5
Eficiente	46	12.0
Regular	313	81.5
Total	384	100.0



**Figura 1.** Competencias gerenciales

De lo que se colige que, se observa que el 75 % (288 profesionales de la salud) respondió que es regular, el 18.5 % (71 profesionales de la salud) dijo que es eficiente y el 6.5 % (25 profesionales de la salud) respondió que es deficiente respecto a la dimensión Ct, en los establecimientos de salud de Lima.

También se muestra que el 67.2 % (258 profesionales de la salud) respondió que es regular, el 12 % (46 profesionales de la salud) dijo que es eficiente y el 20.8 % (80 profesionales de la salud) respondió que es deficiente, respecto a la dimensión Cm, en los establecimientos de salud de Lima.

Además, se observa que el 62.8 % (241 profesionales de la salud) respondió que es regular, el 30.7 % (118 profesionales de la salud) dijo que es eficiente y el

6.5 % (25 profesionales de la salud) respondió que es deficiente, respecto a la dimensión Cs, en los establecimientos de salud de Lima.

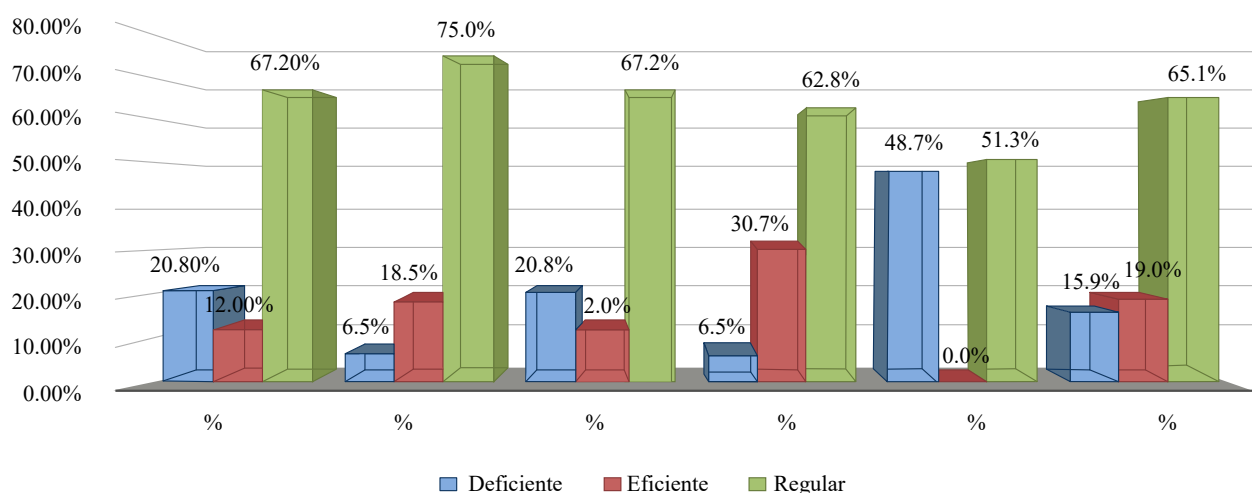
Así mismo, se muestra que el 51.3 % (197 profesionales de la salud) respondió que es regular y el 48.7 % (187 profesionales de la salud) dijo que es deficiente, respecto a la dimensión Cpar, en los establecimientos de salud de Lima.

También se observa que el 65.1 % (250 profesionales de la salud) respondió que es regular, el 19 % (73 profesionales de la salud) dijo que es eficiente y el 15.9 % (61 profesionales de la salud) respondió que es deficiente, respecto a la dimensión Cpro, en los establecimientos de salud de Lima.

**Tabla 2.**

*Competencias gerenciales por dimensión*

	Competencias gerenciales		Competencia técnica		Competencia metodológica		Competencia social		Competencia participativa		Competencia profesional	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Deficiente	80	20.8 %	25	6.5 %	80	20.8 %	25	6.5 %	187	48.7 %	61	15.9%
Eficiente	46	12.0 %	71	18.5 %	46	12.0 %	118	30.7 %	0	0.0 %	73	19.0%
Regular	258	67.2 %	288	75.0 %	258	67.2 %	241	62.8 %	197	51.3 %	250	65.1%



**Figura 2.** Competencias gerenciales por dimensión

## DISCUSIÓN

Respecto a los resultados logrados, se encuentra similitud con estudios como el de los autores Kakemam *et al.* (2020), que consideran que las habilidades personales son la brecha necesaria en la que se debe centrar todo gerente, las habilidades administrativas más importantes que aportan a toda institución pública. Sus resultados sugieren que es importante destacar el propio desempeño laboral de cada gerente, donde él pueda mejorar continuamente su rendimiento y, al aplicar competencias administrativas que generen grandes cambios a corto y largo plazo, ello le permita seguir en un crecimiento constante a la excelencia.

En la misma dirección que nuestro estudio, Guevara y Ramírez (2020) determinaron que las competencias gerenciales del personal médico del Hospital de Trujillo, están ligadas a los saberes capacidades de control emocional, los cuales permitieron una relación directa al campo profesional ligado a las destrezas gerenciales que fueron adquiridos de mediante un aprendizaje formal y práctico además las normas, los sistemas de planificación estratégica en temas de epidemiología y el liderazgo mostraron su desarrollo en función de la percepción de los jefes de cada área. Concluyeron que se debe innovar, adaptar al cambio que genere autonomía; ello permitirá mejores

competencias gerenciales con las que se pueda cumplir con el mejor desempeño y acorde a las metas institucionales.

En cuanto al marco teórico, que también es consistente con el trabajo de campo realizado y que a su vez respalda la presente investigación, Tumbaco *et al.* (2021) definen a las competencias gerenciales como el conjunto de conocimientos, habilidades, comportamientos y actitudes que una persona debe poseer para ser efectiva. Es por esa razón que, según los autores, se considera que un buen gerente requiere no solo de un conocimiento profundo en los campos del saber técnico y humano, sino también una actitud constantemente activa de liderazgo, criterios razonables para la toma de decisiones y visión del futuro, para una adecuada aplicación de una herramienta de mejora continua a fin de dar solución a conflictos organizacionales o eventos adversos durante su dirección en los establecimientos de salud.

La afirmación lograda por los resultados tiene concordancia con los autores Bernardino *et al.*, (2021), quienes han determinado que las competencias técnicas de cada gerente deben apuntar a brindar un servicio directo y claro a los usuarios del establecimiento de salud. Ello quiere decir que las técnicas deben mostrar un alto nivel de experiencia

de aprendizaje que contribuya al desarrollo y el aprendizaje de las competencias; por ello, los autores resaltan como condición necesaria el desarrollo de habilidades como flexibilidad, transferencia de habilidades, planificación y gestión de conflicto, gestión, relaciones y negocios. Tales habilidades contribuyen a la empleabilidad técnica y, por ende, al éxito de cualquier profesional.

De igual forma, los estudios logrados por Arrascue *et al.* (2021) concluyen que las competencias gerenciales de carácter técnico permiten un acercamiento e influyen positivamente en la percepción de los trabajadores en el centro hospitalario; se pudo añadir también que, al utilizar un método técnico, se asegura la calidad de la atención. Así, pues, todo modelo propuesto como medida de solución al manejo y el desarrollo de estrategias competitivas técnicas asegura el tiempo de servicio de los colaboradores. En tal sentido se afirma que es necesario afianzar las técnicas de las profesiones que nos permita mejorar a corto y largo plazo.

Sobre la teoría podemos afirmar que tanto Martínez y Echevarría (2009) como Bunk (1994) mencionan que las competencias técnicas brindan la facilidad de fortalecer conocimientos específicos y está directamente relacionada con el profesionalismo; es decir, ello permite un mayor dominio en brindar soluciones efectivas ante cualquier problema dentro del establecimiento de salud, además de poder lograr cumplir todas las tareas asignadas.

Sobre la teoría podemos afirmar que tanto Martínez y Echevarría (2009) como Bunk (1994) definen que la competencia metodológica es el proceso correcto de aplicar conocimientos y experiencia válida a situaciones de trabajo específicas, utilizar procedimientos correspondientes a las tareas relevantes, resolver problemas de forma independiente y transferir ingeniosamente la experiencia adquirida a nuevas situaciones.

Respecto a la afirmación de los resultados, estos tienen coherencia con los estudios expuestos por Chen *et al.*, (2020), quienes con su investigación logran demostrar que las habilidades gerenciales están relacionadas con el nivel de responsabilidad social, el cual fue asumido en beneficio de la institución. Es así que se demuestra que todo gerente debe orientar sus decisiones en beneficio no solo de la institución, sino de manera social, responsablemente; ello le permitirá un mayor beneficio ético y moral y con beneficio a su grupo de interés.

Así también los estudios expuestos por Gil y Lara (2020) corroboran y se comparan las mismas similitudes, donde se concluye que las competencias directivas actuales deben beneficiar a todos sin distinción de manera responsable; además, se contrasta con el mapa de competencias que se les exige, donde la necesidad es continuar realizando investigaciones en el sector salud e intervenir a través de proyectos sociales que generen procesos de apropiación, las cuales fortalecen la capacidad de gestión.

Asimismo, la teoría confirmada tanto por Martínez y Echevarría (2009) como por Bunk (1994) reafirma la información y lo respalda mencionando que la competencia social tiene asociatividad con otros individuos, de manera constructiva, comunicativa, de comportamiento grupal y comprensión mutua.

La afirmación tiene concordancia con los estudios logrados por Reynolds *et al.* (2021), pues el marco de competencias del gerente en cuanto a la participación fue utilizado como guía en la administración de la salud, donde los jefes promovieron la motivación, los valores y el compromiso al trabajo, e influyeron en los demás. También se mejoraron los roles profesionales, donde la competencia participativa debe ser promovida por los jefes o los gerentes de la salud.



Así también podemos corroborar con los estudios de Chang y Wang (2021) que estos profundizan con las habilidades participativas de enseñar la buena gestión de cooperación y trabajar conjuntamente para transformar las brechas institucionales. Se identificó que los factores externos contribuyen de manera responsable para todos y que se reconoce la necesidad de captar mayores competencias entre sus participantes.

En cuanto a la teoría, tanto Martínez y Echevarría (2009) como Bunk, (1994) concuerdan que la competencia participativa es poner atención a la evolución del entorno laboral; es necesario que exista, para ello, el deseo de comunicarse, cooperar con los demás y mostrar un comportamiento grupal.

Céspedes et al. (2019), consideró que el nivel de aprendizaje o conocimiento profesional de todo gerente institucional se basa en un enfoque en las habilidades profesionales que permite al profesional mejorar sus habilidades en cuanto a la gestión. Es importante que se demuestre con mayor profesionalidad (logro, trayectoria, conocimiento, experiencia).

Colombo et al. (2019) tienen concordancia con lo hallado; por ello, es necesario resaltar el profesionalismo que demuestran los gerentes que mejoran progresivamente gracias a las políticas, evolucionando en cuanto al papel de técnicos profesionales.

En cuanto a la teoría, tanto Martínez y Echevarría (2009) como Bunk (1994) concuerdan en que las competencias profesionales son aptitudes claras que tiene toda persona para asumir una función o actividad encomendada, la cual se encuentra respaldada por su conocimiento académico ligado a su carrera y su experiencia en el campo, todo ello respaldado por su nivel de competencia de acción a realizar.

## CONCLUSIONES

Se concluye que las competencias gerenciales se encuentran muy por debajo del 93.5 %, todavía por mejorar. En consecuencia, se recomienda fortalecer las habilidades del perfil de los futuros gerentes, para así incrementar el nivel de competencias gerenciales e influir en la mejora continua, de manera efectiva, en los diferentes establecimientos de salud, fortaleciendo de esta manera la calidad total en sus usuarios, siendo además importante que se vinculen y adecuen con las necesidades de los pacientes o usuarios que acuden permanentemente al establecimiento.

## REFERENCIAS

- Arrascue, I., Podestá, L., Matzumura, H. y Ruiz. R. (2021). Habilidades gerenciales desde la percepción del personal en el Hospital Municipal Los Olivos. *Revista de la Facultad de Medicina Humana*, 21(2), 275-282. <http://dx.doi.org/10.25176/rfmh.v21i2.3715>
- Balderas, M. (2016). *Administración de los servicios de enfermería* (S. A. de C. V. A. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES (ed.); Sexta Edic). [https://www.academia.edu/37398516/Administración\\_de\\_los\\_Servicios\\_de\\_Enfermería\\_6a\\_Edición](https://www.academia.edu/37398516/Administración_de_los_Servicios_de_Enfermería_6a_Edición)
- Bernal, C. (2016). Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias Sociales (4 ed.); Pearson 400 pp. Bogotá D.C., Colombia.
- Bernardino, L., Pinto, F., Barros, C., Pires, I. & Corrêa, A. (2021). (Re) Visiting the concept of Managerial Skills in training the Administrator to work in MPE, E J and Startup. *Research, Society and Development*, 10(10), 10 pp. <https://rsdjournal.org/index.php/rsd/article/view/18055>

- Bunk, G. (1994). La transmisión de las competencias en la formación y perfeccionamiento profesionales de la RFA. *Revista Europea de Formación Profesional*, 1, 8–14. [http://dialnet.unirioja.es/servlet/dfichero\\_articulo?codigo=131116](http://dialnet.unirioja.es/servlet/dfichero_articulo?codigo=131116)
- Cespedes, W., Rojas, J. y Céspedes, Q. (2019). Desarrollo de competencias y aprendizaje significativo. *Balance's*, 7(10), 20-24 <https://revistas.unas.edu.pe/index.php/Balances/article/view/178/160>
- Chang, K. & Wang, W. (2021). Ranking the collaborative competencies of local emergency managers: An analysis of researchers and practitioners' perceptions in Taiwan. *International journal of disaster risk reduction*, 55, 102090. <https://doi.org/10.1016/j.ijdr.2021.102090>
- Chen, J., Liu, X., Song, W., & Zhou, S. (2020). General managerial skills and corporate social responsibility. *Journal of empirical finance*, 55, 43-59. <https://doi.org/10.1016/j.jempfin.2019.10.007>
- Colombo, S., Golzio, L. E., & Bianchi, G. (2019). The evolution of health-, safety-and environment-related competencies in Italy: From HSE technicians, to HSE professionals and, eventually, to HSE managers. *Safety science*, 118, 724-739. <https://doi.org/10.1016/j.ssci.2019.06.002>
- Congreso de la República. (2018). *Ley que fortalece el sistema de salud y modifica*. [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0346620180928.PDF](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0346620180928.PDF)
- Diario Gestion. (2019). *Estas son algunas trabas que afronta el sistema de salud peruano*. CEO FORECAST. <https://archivo.gestion.pe/panelg/estas-son-algunas-trabas-que-afronta-sistema-salud-peruano-2197440>
- Guevara, M., & Ramírez, E. (2020). Pensamiento complejo y competencias gerenciales de los profesionales de la salud. *Sciéndo*, 23(1), 11–17. <https://doi.org/10.17268/sciendo.2020.002>
- Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Mc Graw Hill* (Vol. 1, Issue Mexico, p. 714). [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)
- Huamanchumo, H., & Rodríguez, J. (2015). *Metodología de la investigación científica en las organizaciones* (Summy de José Jorge Rodríguez Figueroa (ed.); Primera). <https://isbn.cloud/9786124705205/metodologia-de-la-investigacion-cientifica-en-las-organizaciones/>
- Kakemam, E., Liang, Z., Janati, A., Arab-Zozani, M., Mohaghegh, B. y Gholizadeh, M. (2020). Liderazgo y competencias gerenciales para gerentes de hospitales: una revisión sistemática y una síntesis del marco de trabajo más adecuado. *Revista de liderazgo en atención médica*, 59-68. <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.2147/JHL.S265825>
- Martinez, P., & Echebarria, B. (2009). Formación Basada en Competencias. *Ecoe Ediciones*, 27, 125–148. [https://digitum.um.es/digitum/bits-tream/10201/45251/1/Formacion\\_basada\\_en\\_competencias.pdf](https://digitum.um.es/digitum/bits-tream/10201/45251/1/Formacion_basada_en_competencias.pdf)
- Ministerio de Salud. (2018). Plan de Intervención y control de tuberculosis en Lima Metropolitana y regiones priorizadas de Callao, Ica, La Libertad y Loreto 2018-2020. *Documento Técnico*, 1–65. <http://www.tuberculosis.minsa.gob.pe/portaldpctb/recursos/20180328114640.PDF>

Núñez, L., Bravo, L., Cruz, C. y Hinostroza, M. (2018). Competencias gerenciales y competencias profesionales en la gestión presupuestaria. *Revista Venezolana de Gerencia*, 23(83), 761-778. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/rvg/article/view/24501/24948>

Paz, N. (2019). Competencias gerenciales en los establecimientos de salud de la Microred Chongoyape - Lambayeque, 2018 [Cesar Vallejo]. In *Universidad César Vallejo*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30800>

Reynolds, S., Woltz, P., Neff, J., Elliott, J. & Grnger, B. (2021). Impact of an Implementation Science Study on Nursing Leader's Competencies: A Qualitative Study. *Nurse Leader*, 20(1), 70-74. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1541461221001749>

Richard, A., Vasquez, C., & Narvaes, R. (2018). *Proyecto de ley que fortalece el sistema de salud y modifica los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú* (pp. 1–10). [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0346620180928.PDF](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0346620180928.PDF)

Tumbaco, Y., Zambrano, M., Veliz, S., & Delgado, B. (2021). Competencias gerenciales del personal de enfermería en el ámbito de la gestión hospitalaria. *Cien-ciamatria*, 7(12), 602–614. <https://doi.org/10.35381/cm.v7i12.442>

# Inversión pública para el desarrollo de infraestructura de transporte descentralizado Provías en la región Cajamarca (2020-2022)

César Gustavo Alcalá Rodríguez, Ethel Loot Rojas Yacha,  
Jean Carlo Corpancho Carhuaz

**Fecha de recepción:** 14 de noviembre, 2022

**Fecha de aprobación:** 27 de marzo, 2023

**Como citar:** Alcalá Rodríguez, C., Rojas Yacha, E. & Corpancho Carhuaz, J. (2022). Inversión pública para el desarrollo de infraestructura de transporte descentralizado Provías en la región Cajamarca (2020-2022). *REGUNT*, 2(2), 20-35. <https://doi.org/10.18050/regunt.v2i2.02>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# Inversión pública para el desarrollo de infraestructura de transporte descentralizado Provías en la región Cajamarca (2020-2022)

## *Public investment for the development of Provias decentralized transport infrastructure in the Cajamarca Region, 2020-2022*

César Gustavo Alcalá Rodríguez<sup>1</sup>  
Ethel Loot Rojas Yacha<sup>2</sup>  
Jean Carlo Corpancho Carhuaz<sup>3</sup>

### Resumen

El objetivo general fue analizar cómo la inversión pública favorece en el desarrollo de la infraestructura del transporte descentralizado en la región Cajamarca, entre los años 2020 y 2022. Se consideró la metodología de tipo básica, con enfoque cualitativo y que se condice con estudios básico dogmáticos. Los entrevistados coinciden en que debe existir una buena calificación al contratar un buen formulador de estudio durante las etapas de preinversión, elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra. Por lo que es primordial asegurar la conclusión de la obra y el cumplimiento de los objetivos. Por ello, se concluyó que es vital la adecuada ejecución de la obra y es muy importante que el formulador tenga experiencia y capacidad para el desarrollo del expediente técnico; de esta manera, no habrá contratiempos en la ejecución del proyecto, sumado a la importancia que la elaboración del expediente técnico sea óptima y que la ejecución se realice en el tiempo programado con las metas logradas.

**Palabras clave:** mejoras en las políticas públicas de la conectividad de transporte, ejecución presupuestal, monitoreo y evaluación, y transparencia en la rendición de cuentas.

### Abstract

The general objective was to analyze how public investment favors the development of decentralized transport infrastructure in the Cajamarca region, between the years 2020 and 2022. The basic type methodology was considered, with a qualitative approach and that is consistent with basic dogmatic studies. The interviewees agree that there must be a good qualification when hiring a good study formulator during the pre-investment stages, preparation of the technical file and execution of the work. Therefore, it is essential to ensure the completion of the work and the fulfillment of the objectives. For this reason, it was concluded that the adequate execution of the work is vital and it is very important that the formulator has experience and capacity for the development of the technical file; In this way, there will be no setbacks in the execution of the project, added to the importance that the elaboration of the technical file is optimal and that the execution is carried out in the scheduled time with the goals achieved.

**Keywords:** improvements in public policies for transport connectivity, budget execution, Monitoring and evaluation, and transparency in accountability.

---

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. calcala@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7188-0899>

<sup>2</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. erojasyac@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0684-1284>

<sup>3</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. jcorpancho@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3083-1820>

## INTRODUCCIÓN

Las vías de comunicación de carreteras son importantes a nivel mundial, ya que buscan integrar cada uno de los pueblos donde se articulan en forma geográfica. Para ello, Bernal (2019) nos fundamenta que la integración en los pueblos se realiza bajo la construcción de carreteras que llegan a cubrir grandes demandas de la población, que son consideradas como construcciones costosas y de una gran envergadura. La importancia del desarrollo de un crecimiento económico se realiza a través del impulso del crecimiento de integración de carreteras, el cual suma como gran apoyo de integración de economía interna y externa (Vera, 2018).

En el contexto nacional, la pobreza rural conforma la cuarta parte de la población peruana con el 24 %. Según la Ley N.º 27181, la infraestructura vial es considerada como uno de los principales aportes de cobertura de redes de comunicación entre los pueblos locales. Por su parte, Ochoa (2018) menciona que la falta de toma de decisiones en las obras de infraestructura vial no es eficiente debido a la falta de resolución de problemas técnicos y que no se cuenta con personal técnico calificado, además de que no existe un control de cumplimiento del plan, por lo que la mayoría de los proyectos no están debidamente planificados (exceden la magnitud de su costo, inversión e infraestructura) y no cumplen con el nivel de expectativa de la población, sino a los diferentes intereses personales de autoridades de turno o de pequeños grupos de poder que llegan a transgredir las normas por su propio beneficio.

Llegar a desarrollar proyectos de infraestructura en el sector vial a nivel nacional no es considerado costoso, sino tedioso, ya que se debe sanear las áreas que son designadas para la construcción de carreteras, que si bien llega a generar un apoyo y un beneficio para las poblaciones aledañas, muchas de estas poblaciones se resisten a la ejecución de las obras debido al miedo de ceder sus terrenos para construir las carreteras en la extracción del material, en donde muchos de estos proyectos a la vez sirven como

botaderos contaminantes para sus suelos, peor aún, su principal recurso es el agua. Por ello, existe un temor en la población por la aceptación de estos proyectos, siendo importante la comunicación entre los pueblos. En donde llega a resultar preocupante que, en nuestro país, pese a la necesidad de contar con infraestructura de carreteras viales, la misma población lo impide, debido al miedo de que pueda ser dañada su propiedad privada, ya que los presupuestos asignados por lo general no se contemplan solo por el saneamiento de las áreas, así como la compra de las canteras, que son cada vez más escasas.

Es en esa razón que se inicia la titulación de la tierra, que se viene dando por intermedio del Organismo de Formalización de las Propiedades Informales, (COFOPRI), el cual ha ido otorgando títulos de propiedad en lugares donde no se ha respetado el derecho de la vía. Ha generado que las carreteras vecinales tengan menos de 16 metros de ancho; asimismo, se ha llegado a disponer que las fajas de terreno sean consideradas como bienes públicos, inalienables e imprescriptibles. Por lo que el presente estudio de investigación busca conocer y resaltar las prioridades de la inversión estatal en materia de infraestructura vial en la región Cajamarca, que actualmente tiene 13 provincias y 127 distritos, de los cuales 12 distritos concentran la mayoría de la población, debido a los lugares turísticos, como los Baños del Inca y Encañada, donde se llega a concentrar el 72.85 % de la población provincial.

Respecto del modelo teórico que respalda la categoría de inversión pública, Solminihaç (2018) mencionó la importancia de una inversión del Estado en los gobiernos centrales o locales a través de industrias o corporaciones públicas, por lo que es importante el desarrollo de una inversión pública de forma física o tangible que logre mejorar la infraestructura del sector transporte, telecomunicaciones, por lo que debe de llegar a responder diferentes prioridades a nivel nacional, regional y local. Por lo que hablar de inversión pública también hace referencia a una inversión humana, de habilidades y de conocimiento del consumo de bienes. En consecuencia, la inversión

pública llega a constituir un importante gasto para el Estado, pero que generalmente es el capital nacional que logra generar un desarrollo sostenible en los países.

Según, Rojas y Ramírez (2018) señalaron que invertir, implica priorizar la necesidad de ayudar a mejorar la calidad de vida mediante el uso responsable de todos los recursos financieros disponibles para el proyecto. De manera similar, la inversión pública contiene implementación de un proceso de planificación, organización y de control de recursos para lograr una o más sociedades y objetivos comunes. La inversión pública a menudo está limitada en términos de tiempo, costo o resultados; de esa manera, se busca lograr un objetivo y generar un cambio positivo o un valor agregado.

Para Palacios (2018), la inversión pública se limitó de manera directa con el tiempo que dura determinada gestión, estando relacionada, de manera total o parcial, a los recursos públicos con el fin de ampliar, crear, mejorar, restaurar, mantener o modernizar los bienes y servicios que prestan a sus poblaciones. El objetivo que se busca es mejorar la calidad de vida de su población. La inversión pública reúne a funcionarios y Gobiernos, incluidos los gobiernos locales, los gobiernos regionales y sus ministerios, para satisfacer las diversas necesidades de la población, que debe concretar proyectos de inversión.

Aray (2018) señaló que la inversión pública tiene como finalidad auxiliar al Estado en materia de infraestructura vial, y sus esfuerzos están orientados a promover el desarrollo socioeconómico regional mejorando la eficiencia y la eficacia en la gestión de la inversión pública local, principalmente en los gobiernos regionales como voceros del desarrollo en sus territorios. De igual forma, señalan que el ciclo de inversión pública consta de cinco etapas que conforman su proceso, orientando los proyectos de inversión desde el diseño hasta la entrega del producto, vinculándolos a los programas de gobierno

y políticas públicas. El objetivo del ciclo es mejorar las oportunidades para todos, así como brindar calidad y eficacia de la inversión pública.

Para Gutiérrez (2017), la inversión pública es entendida como la dirección de diversos recursos, siendo la tarea principal del Estado mejorar la infraestructura vial para promover el crecimiento de la economía local y así atender mejor las diversas necesidades de presencia social. Mejorar el proceso de desarrollo social en el que se toman acciones para asegurar la prosperidad de todos y en el interés común del país, por ejemplo, la transferencia de recursos o la contratación de servicios públicos por parte de empresas privadas.

## METODOLOGÍA

El diseño empleado en la investigación fue el estudio de caso, desde una mirada holística, puesto que busca analizar y reconocer a profundidad las experiencias, desarrollo y procesos que implica el cumplimiento de los proyectos de la inversión.

Para Hernández et al. (2014), el enfoque cualitativo es reconocido como un criterio naturalista fenomenológico e interpretable, que aporta conocimiento por medio del análisis profundo de sus preguntas de manera abierta pretendiendo establecer un aporte del punto de vista junto a un criterio de análisis y de revisión más interpretativo y contextual hacia una determinada problemática.

En la mejora de la infraestructura de transporte descentralizado Provias en la región Cajamarca, fue importante desarrollar una gestión financiera, para conocer y aprender la toma de decisiones que sumen al beneficio social.

Según Bernal (2010), es importante señalar que la ventaja de la investigación básica radica en la generación de nuevos conocimientos, que luego serán utilizados por la investigación aplicada para continuar innovando en varios campos.

Para, Fuster (2019) el objetivo del diseño fenomenológico se fundamenta en llegar a transformar las experiencias vividas en una expresión textual, de manera que pueda representar una apropiación reflexiva de forma significativa, llegando a describir de una forma más sencilla el fenómeno.

Es importante mencionar que los participantes o la población informante estuvo conformada por los administradores de las obras con experiencia de cinco años en el cargo y con conocimiento de su entorno problemático, que buscan mejorar e implementar la calidad de los proyectos de inversión pública.

Las técnicas de recolección de datos se llegaron a realizar a través de un conjunto de preguntas abiertas a los administradores de las obras, cuyo propósito fue generar información de las experiencias y conocimiento de la realidad problemática.

Ante lo expuesto, Huamanchumo y Rodríguez (2015) definieron a las entrevistas como aquella técnica en donde a través de una conversación, que puede ser grabada con propósitos de documentación por medio de un video o audio, se logra intercambiar la información entre el entrevistado y el entrevistador para luego ser analizada de forma objetiva.

El proceso de la recopilación de información se realizó a través de la recopilación de los datos estructurados expresados en términos numéricos. Los resultados obtenidos fueron examinados para determinar si son consistentes con el contenido de los objetivos del estudio (Hernández y Mendoza, 2018).

Para Hernández et al. (2014), la literatura documental es un método de investigación cualitativo encargado de recopilar y seleccionar información mediante la lectura de documentos, revistas, libros, por lo tanto, ello beneficia como información comparativa.

En cuanto al procedimiento, primero se llegó a solicitar el debido permiso a cada uno de los administradores de las obras que las dirigen a nivel nacional. Para poder participar del presente estudio se permitió tener acceso al directorio telefónico, así como al correo de cada uno de los administradores. Después se solicitó el consentimiento informando a cada administrador, para hacerles llegar nuestra entrevista y que nos permitan su participación en el estudio. Luego se llegó a realizar las entrevistas por Google Meet con los jefes de obras. En ellas se desarrolló una entrevista en un ambiente privado, lo que generó confianza al momento en que se llegó a aplicar la guía. Las respuestas que se obtuvieron fueron dadas de manera natural. Finalmente se llegó a proceder con la transcripción de las respuestas y su análisis con respecto a cada uno de los objetivos.

El método y proceso para analizar y recabar información se realizó de manera ordenada conforme al siguiente detalle:

1. Primero, se consideró la elaboración de la guía de entrevista con el fin de ser aplicado a los administradores de las obras de Provias con experiencia de cinco años en el cargo y con conocimiento de su entorno problemático, que buscan mejorar e implementar la calidad de los proyectos.
2. Se recopiló la información para realizar una matriz de triangulación en donde se contrastaron los resultados en relación a los objetivos propuestos.
3. Dar respuestas a los objetivos, generando un aporte al estudio realizado en tema de gestión de proyectos de inversión pública de Provias Descentralizado.



4. Posteriormente se realizó la acopia de la información recibida mediante las guías de entrevistas, procediendo a vaciar dicha información en el formato correspondiente.

5. Finalmente, se procedió al análisis de la información recibida de los entrevistados, a fin de ser procesada desde un enfoque cualitativo, empleando un método de investigación pura.

que se hicieron preguntas; si no se daba el caso, se hacía recomendaciones y adiciones respecto a los propósitos de las entrevistas.

Tomando como referencia lo anterior, los objetivos de la investigación realizada refuerzan los resultados de las entrevistas, ya que las preguntas identificadas se formulan de acuerdo con las categorías y subcategorías del trabajo de investigación y son consistentes con los objetivos generales. Descripción del debido proceso y principios en conflicto desarrollados durante la audiencia virtual.

## RESULTADOS

Con base a los resultados logrados en las entrevistas, se hizo referencia al contenido de los datos recopilados durante las entrevistas con expertos, para quienes se desarrollaron pautas de entrevista en las

### RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Matriz de triangulación de las entrevistas

PREGUNTA 1	EXPERTOS	RESPUESTAS	ANÁLISIS
1. ¿Qué criterios se deben tomar para favorecer el desarrollo de la infraestructura de transporte descentralizada en la región Cajamarca?	Experto 1	Satisfacción de los usuarios, integración y acceso a servicios, corredores logísticos para el transporte de mercancías.	Se comprende que la mayoría de los expertos coinciden en que es necesario, para atender las necesidades de los usuarios, integrar y adquirir servicios, poder transportar mercancías, que también requieren despejar planes de impacto y compensación.
	Experto 2	Tener saneado el plan de afectación y compensaciones a emplearse antes de la ejecución física del proyecto.	
	Experto 3	Dar mayor responsabilidad a las unidades zonales.	

	Experto 4	El criterio funciona con base en la necesidad del desarrollo de los pueblos, que corresponde a un tema social más que esperar un lado alto, ya que en pueblos que no conectan no existe la ganadería, agricultura sostenible ni comercio entre pueblos.	<p>Dar a las divisiones regionales mayor responsabilidad en el cumplimiento de criterios sociales para atender las necesidades de la población, como el acceso a centros productivos, centros educativos, centros médicos, etcétera. Por lo tanto, es necesario coordinarse con las autoridades locales para satisfacer sus necesidades de mayor descentralización de la infraestructura vial. Por tal razón, se debe tener en cuenta que es muy necesaria una buena planificación, gestión, ejecución, seguimiento, y hay que tener en cuenta todos los proyectos integrados de mando, planificación, control y transferencia.</p>
	Experto 5	Criterios sociales para satisfacer necesidades de la población como el acceso a los centros de producción, a centros educativos, a centros de salud y otros criterios técnicos para lograr la reducción del tiempo, costo e inseguridad vial en transporte.	
	Experto 6	Identificación oportuna de accesos.	
	Experto 7	Coordinar con los gobiernos locales y atender sus pedidos para descentralizar mucho más la infraestructura vial.	
	Experto 8	Considero que es muy necesario tener una buena planificación, administración, ejecución y monitoreo.	
	Experto 9	Considerar proyectos integrales.	
	Experto 10	Ordenamiento, planificación, control y sanciones.	

PREGUNTA 2	EXPERTOS	RESPUESTAS	ANÁLISIS
<p>2. ¿Cómo califica la importancia de contratar un buen formulador de estudio durante las etapas de preinversión, elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra?</p>	Experto 1	Primordial para asegurar la conclusión de la obra y el cumplimiento de los objetivos.	<p>Se comprende que la mayoría de los expertos coinciden en que es necesario para asegurar la conclusión de la obra y el cumplimiento de los objetivos, sobre la formulación que garantiza la calidad del proyecto y que sean reales (verificación real de situación). Sería lo más correcto para mejorar la calidad de los expedientes técnicos y que generalmente en todo el Perú son pocos los casos donde son necesario formular la etapa de reinversión. Se comete mucho error en subestimar el costo, y lo más importante para la viabilidad, que son los documentos de tenencia de la propiedad, así como de los permisos, que no se consiguen en esta etapa, o son de otro sitio. En todo caso, sí es importante señalar que, con base en una economía de proyección, hay beneficio con el proyecto.</p> <p>Como “vital”, pues de este depende de la adecuada ejecución de la obra.</p> <p>Muy importante para identificar correctamente la necesidad.</p> <p>Es clave que el formulador tenga experiencia y capacidad para el desarrollo del expediente técnico. En consecuencia, no habrá contratiempos en la ejecución del proyecto.</p> <p>Es de suma importancia que la elaboración del expediente técnico sea óptima, ya que de este depende que la ejecución se realice en el tiempo programado y con las metas logradas.</p> <p>Es importante para que la inversión en todas sus etapas se ejecute de forma eficiente.</p> <p>Es de suma importancia porque es el que identifica un problema determinado, luego analiza y evalúa, en forma iterativa, alternativas de solución que permita cerrar brechas.</p>
	Experto 2	La base consiste en que se formulen garantizando la calidad del proyecto y que sean reales (verificación real de situación).	
	Experto 3	Sería lo más correcto, para mejorar la calidad de los expedientes técnicos.	
	Experto 4	Generalmente, en el Perú pocos son los casos en que se necesita la formulación de la etapa de reinversión. Se comete mucho el error de subestimar el costo, y lo más importante para la viabilidad, que son los documentos de tenencia de la propiedad, así como de los permisos, que no se consiguen en esta etapa, o son de otro sitio. En todo caso, sí es importante señalar que, con base en una economía de proyección, hay beneficio con el proyecto.	
	Experto 5	Como “vital”, pues de este depende de la adecuada ejecución de la obra.	
	Experto 6	Muy importante para identificar correctamente la necesidad.	
	Experto 7	Es clave que el formulador tenga experiencia y capacidad para el desarrollo del expediente técnico. En consecuencia, no habrá contratiempos en la ejecución del proyecto.	
	Experto 8	Es de suma importancia que la elaboración del expediente técnico sea óptima, ya que de este depende que la ejecución se realice en el tiempo programado y con las metas logradas.	
	Experto 9	Es importante para que la inversión en todas sus etapas se ejecute de forma eficiente.	
	Experto 10	Es de suma importancia porque es el que identifica un problema determinado, luego analiza y evalúa, en forma iterativa, alternativas de solución que permita cerrar brechas.	

PREGUNTA 3	EXPERTOS	RESPUESTAS	ANÁLISIS
3. ¿Considera que la entidad Provías Descentralizado utiliza adecuadamente las herramientas de planificación (Plan Operativo Anual, Plan Anual de Adquisiciones)?	Experto 1	Sí.	Sí, ya que se priorizan los proyectos y adquisiciones más relevantes, que permita lograr los objetivos como institución. Así también se considera que ello logrará el cumplimiento de los proyectos. Por lo tanto, sí se usa correctamente, pero los cambios y las diferencias políticas pueden afectar y estancar el proceso y su resultado. Entonces sí, debe seguir trabajando para mejorar continuamente sus procesos de gestión. Así, la unidad ejecutora es responsable de implementar el plan operativo anual (POA) y el plan de adquisiciones para proyectos de inversión como Provías Descentralizado.
	Experto 2	Para el cumplimiento de los objetivos como institución, consideramos que sí se cumple.	
	Experto 3	Sí.	
	Experto 4	He visto que las convocatorias son adecuadas, así como de la pluralización de proveedores, eso hace pensar que toda la línea de adquisiciones es correcta.	
	Experto 5	Sí.	
	Experto 6	Sí.	
	Experto 7	Sí, ya que se priorizan los proyectos y adquisiciones más urgentes.	
	Experto 8	Considero que sí se utiliza adecuadamente, pero los cambios y las diferencias políticas afectan y estancan los procesos y sus resultados.	
	Experto 9	De alguna forma sí, debe seguir trabajando en la mejora continua en los procesos de gestión.	
	Experto 10	A una Unidad Ejecutora le corresponde ejecutar el proyecto de inversión del Plan Operativo Anual (POA) y Plan de Adquisiciones, como es Provías Descentralizado.	
PREGUNTA 4	EXPERTOS	RESPUESTAS	ANÁLISIS
4. ¿Considera qué debe calificar la solvencia económica del contratista en la etapa de ejecución de la obra?	Experto 1	Sí.	Sí, es muy importante, porque en la mayoría de los casos la insuficiente solvencia económica del contratista causa que no finalice en el plazo acordado, generando problemas sociales. Sí, la oportunidad de gastar durante la implementación es clave.
	Experto 2	Sí, es muy importante porque en la mayoría la falta de solvencia económica del contratista ocasiona que no terminen en el plazo pactado, generando problemas sociales.	
	Experto 3	Sí.	
	Experto 4	Claro que no.	
	Experto 5	No, personalmente considero que se debería hacer en la etapa anterior para la contratación.	
	Experto 6	Sí.	
	Experto 7	Sí, es clave la capacidad de gasto durante la ejecución.	

	Experto 8	Definitivamente, ya que el retraso en el pago de las valorizaciones no debe ser motivo para que el contratista incumpla con los materiales y el pago a sus trabajadores.	Además, porque el retraso en el pago del presupuesto no debe ser motivo para que el contratista no cumpla con los materiales y pague al trabajador. Por lo tanto, no se considera que deba realizarse en la etapa anterior del contrato. Esto es importante para poder hacer frente a problemas de pago, manual, material y evitar retrasos en la ejecución. Es muy importante que cada contratista tenga solvencia económica, especialmente durante la ejecución de las obras.
	Experto 9	Esto es importante para poder solventar pagos de materiales y mano de obra, y evitar atrasos en la ejecución.	
	Experto 10	Es muy necesario que todo contratista tenga solvencia económica sobre todo durante la ejecución de una obra.	
<b>PREGUNTA 5</b>	<b>EXPERTOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>ANÁLISIS</b>
5. ¿Considera que los vacíos legales dentro de los contratos perjudican el monitoreo y la evaluación durante el desarrollo de proyecto de infraestructura de transporte descentralizado y, por ende, afecta la calidad de vida de la población?	Experto 1	Sí.	De hecho, socavan el monitoreo y el seguimiento antes, durante y después de la ejecución de los proyectos de inversión porque estas brechas hacen que los contratistas generen problemas durante la ejecución, en muchos casos incumpliendo los contratos. Los vacíos jurídicos siempre afectarán, las lagunas legales pueden así empeorar las cosas de alguna manera. Por lo tanto, si no se toman en cuenta los aspectos legales clave en el proceso de elaboración y/o adjudicación de contratos, se afecta la culminación del proyecto, la infraestructura vial y la calidad de vida de la población. Además, estas brechas se utilizarán para reducir la calidad de los proyectos que conducen a la paralización del trabajo o incluso trabajo inconcluso que afecta directamente las necesidades de la población. Después de todo, estas brechas crean malentendidos que no se desarrollarán a través de los procedimientos adecuados.
	Experto 2	Efectivamente, perjudican el monitoreo y el seguimiento antes, durante y después de la ejecución de un proyecto de inversión, porque los contratistas se basan en estos vacíos para generar problemas en la ejecución, mutilando en muchos casos los contratos.	
	Experto 3	Sí.	
	Experto 4	Siempre hay merma en un proyecto, como también las condiciones climáticas siempre influyen.	
	Experto 5	Los vacíos legales perjudican de alguna manera la ejecución de la obra, y el adecuado monitoreo y evaluación, lo que podría traducirse, dependiendo de la magnitud obviamente, en algún efecto negativo para que la población se beneficiara del proyecto.	
	Experto 6	Sí.	
	Experto 7	Sí, en efecto, durante la formulación y/o contratación no se consideran puntos legales claves que afectan la culminación de los proyectos, en consecuencia, la infraestructura vial y la calidad de la población resulta inconsistente.	

	Experto 8	Sí, ya que estos vacíos serán aprovechados de forma negativa para disminuir la calidad del proyecto.	
	Experto 9	Esto genera paralización de obra y hasta obras que quedan sin culminar, afectando directamente las necesidades de la población.	
	Experto 10	Los vacíos generan mala interpretación, por lo tanto, no se desarrolla con el debido procedimiento.	
<b>Pregunta 6</b>	<b>Expertos</b>	<b>Respuestas</b>	<b>Análisis</b>
	Experto 1	Sí.	
6. ¿Considera que uno de los factores que perjudican los costos durante la ejecución de una obra es la falta de concertación entre la entidad, el contratista y la comunidad?	Experto 2	Si un proyecto es de calidad (perfil y expediente), los riesgos de tener problemas en la ejecución son mínimos. Y, por ello, los problemas sociales también serían mínimos.	Por supuesto. Si el proyecto es de alta calidad o emblemático (perfil y expediente), el riesgo de problemas durante la ejecución debe ser mínimo. Por lo tanto, los problemas sociales también deben ser mínimos. En términos de mano de obra puede ser así, pero en términos de costos se debe hacer una buena investigación, que es adicional, falta de título propiedad, CIRA, etcétera. No necesariamente, porque el costo de ejecución del proyecto se basa en la investigación profunda de la zona en la que se lleva a cabo el proyecto, y el costo unitario de los trámites a través de dicha investigación debe realizarse. Además, cuando la TRD no brinda un rango claro, significa que no está en buen proceso de elaboración de documentación técnica.
	Experto 3	Sí.	
	Experto 4	Son los adicionales, como mejoramientos, falta de actas de propiedad, etcétera.	
	Experto 5	No necesariamente.	
	Experto 6	Sí.	
	Experto 7	No, ya que los costos de la ejecución de los proyectos se desarrolla con base en un estudio de mercado de la zona donde se realiza el proyecto, y que con dicho estudio de mercado se realiza los costos unitarios del expediente, con el cual se debe ejecutar el proyecto.	
	Experto 8	Referente a la mano de obra puede ser que sí, pero referente a los insumos, se tiene que hacer un buen estudio de mercado.	
	Experto 9	Cuando las TDR no dan un alcance claro.	
	Experto 10	No, es en la etapa de elaboración del expediente técnico.	

## DISCUSIÓN

Los entrevistados coinciden en que sí existió criterios que se deben tomar para favorecer el desarrollo de la infraestructura de transporte descentralizado en la región Cajamarca. En tanto, fue importante conocer el nivel de satisfacción de los usuarios, integración y acceso a servicios, corredores logísticos para el transporte de mercancías. De ahí que, para lograr el saneamiento, el plan de afectación y compensaciones (PACRI) debe realizarse antes de la ejecución física del proyecto, además de empoderar con mayor responsabilidad a las unidades zonales. Es por ello que el criterio tiene en cuenta la necesidad del desarrollo de los pueblos y responde a un tema social, ya que en pueblos que no conectan no existe la ganadería, la agricultura sostenible ni el comercio. Además, los criterios sociales sirven como medidores de satisfacción de las necesidades de la población, como el acceso a centros de producción, a centros educativos, a centros de salud y otros criterios técnicos para lograr la reducción del tiempo, costo e inseguridad vial en transporte. Por lo tanto, es bueno coordinar con los gobiernos locales y atender sus pedidos para descentralizar mucho más la infraestructura vial, y es muy necesario tener una buena planificación, administración, ejecución y monitoreo (considerar proyectos integrales, ordenamiento, planificación, control y sanciones).

Lo analizado tiene coincidencia con lo expuesto por Machado (2017) quien manifestó que el objetivo es también poder medir la contribución que se logra por medio de la colocación de la infraestructura de comunicación y transporte. Es por dicha razón que se refleja en el incremento de la economía de las diferentes regiones del país. Se tiene como primera medida reconocer los efectos que fijan y reducen la inversión, la cual afecta el PIB positivo que muestra el trabajador en la región. En segundo lugar, prever por medio de un método de trabajo un canal especial de actividades que permita conocer los efectos indirectos dentro de la construcción de transporte y comunicación.

En resumen, es perceptible que sí debe existir una buena calificación al contratar un buen formulador de estudio durante las etapas de pre inversión, elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra. Por lo que es primordial asegurar la conclusión de la obra y el cumplimiento de los objetivos. Ya que es esencial que se formulen garantizando la calidad del proyecto y que sean reales (verificación real de situación), además de que es lo más correcto para mejorar la calidad de los expedientes técnicos. Por lo que se sabe, generalmente en el Perú pocos son los casos que necesitan la formulación de la etapa de reinversión; se comete mucho error en subestimar el costo y —lo más importante para la viabilidad— los documentos de tenencia de la propiedad, así como los permisos, que no se consiguen en esta etapa o son de otro sitio. En todo caso, sí es importante señalar que, con base en una economía de proyección, hay beneficio con el proyecto. Por ello se concluye que es vital, pues de este depende la adecuada ejecución de la obra, y muy importante para identificar correctamente la necesidad. Y la clave para el desarrollo del expediente técnico es que el formulador tenga experiencia y capacidad, para que así no haya contratiempos en la ejecución del proyecto, sumado a la importancia de que la elaboración del expediente técnico sea óptima, ya que de este depende que la ejecución se realice en el tiempo programado, con las metas logradas y alternativas de solución que permitan cerrar brechas.

Existen equivalencias entre lo analizado con lo expuesto por Palacios (2018) quien menciona que dentro de la investigación se muestra el efecto que tiene la inversión pública en la implementación de la infraestructura de transporte y cómo se enfoca en el incremento del PBI en el Perú, durante el periodo 2000-2016; además, considera los factores competitivos en todas las regiones necesitadas de nuestro país. Por ende, concluye que toda inversión debe estar sustentada en el buen manejo presupuestal de los jefes y los administradores de los diferentes proyectos de infraestructura, lo cual aporta en el cambio social necesario.

Sobre los hechos concretos planteados, existe mucho por mejorar, en especial dentro de las políticas públicas que beneficie el desarrollo de la infraestructura de transporte descentralizado y que permita cerrar las brechas económicas y dé oportunidad social para todos.

De lo afirmado por la entidad Provías Descentralizado, se utilizó adecuadamente las herramientas de planificación (Plan Operativo Anual, Plan Anual de Adquisiciones); sin embargo, los cambios y las diferencias políticas pueden afectar y estancar el proceso y su resultado. Entonces, sí se debe seguir trabajando para mejorar continuamente sus procesos de gestión. Así, la unidad ejecutora es responsable de implementar el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan de Adquisiciones para Proyectos de Inversión, como Provías Descentralizado.

Ello tiene concordancia con el estudio propuesto por los autores Gutiérrez y Melgarejo (2017), quienes coinciden en que durante el marco técnico ambiental y de organización se pretende organizar la proyección que beneficie las escalas de logros y beneficios sociales que acarrea una obra emblemática de comunicación vial y transporte. Por lo que es necesario configurar herramientas que permitan consolidar a los departamentos alejados dentro del territorio nacional y masificar el transporte evitando retrasos en la inversión pública.

Sobre los hechos comentados conforme al objetivo específico 1: analizar las mejoras en las políticas públicas de la conectividad de transporte y para el desarrollo de la infraestructura del transporte descentralizado en la región Cajamarca, entre los años 2020 y 2022, aún existe el no cumplimiento de los avances del saneamiento físico vial en la región Cajamarca. Por tal razón, hay mucho por mejorar dentro de las políticas públicas para que beneficien el desarrollo de la infraestructura de transporte descentralizado y permitan cerrar las brechas de conectividad, crecimiento de la economía, y dé oportunidad social para todos.

Según el tercer objetivo, sobre la pregunta relacionada con la solvencia económica del contratista en la etapa de ejecución de la obra, es importante acotar que en la mayoría de los casos la insuficiente solvencia económica del contratista no finaliza en el plazo acordado, generando así problemas sociales, siendo clave la oportunidad de gastar durante la implementación.

Según los entrevistados E8, E9 y E10, que no coinciden porque el retraso en el pago del presupuesto no debe ser motivo para que el contratista no cumpla con los materiales y pague al trabajador, esto es importante para poder hacer frente a problemas de pago, manual, material, y evitar retrasos en la ejecución. Es muy importante que cada contratista tenga solvencia económica, especialmente durante la ejecución de las obras.

La información expuesta tiene coherencia con el trabajo de investigación de Escobar (2018), quien señala que el crecimiento estratégico financiero global e institucional y la viabilidad de los proyectos en el transporte, mitigan la comunicación entre localidades. Es por tal motivo que se plantearon procesos claves, financiamiento, sistema de trabajo y viabilidad. Es necesario conocer la disponibilidad de la solvencia económica de la empresa y los mecanismos previos, con proyección sostenible, económico, social e inclusive para las comunidades demandantes.

Sobre los hechos conforme al objetivo específico 2: analizar las mejoras en las políticas públicas de la conectividad de transporte y para el desarrollo de la infraestructura del transporte descentralizado en la región Cajamarca, entre los años 2020 y 2022, prevalece aún el no cumplimiento de los avances del saneamiento físico vial en la región Cajamarca. Por tal razón, hay mucho por mejorar dentro de las políticas públicas que beneficie el desarrollo de la infraestructura de transporte descentralizado y que permita cerrar las brechas de conectividad, crecimiento de la economía y de oportunidad social para todos.



Respecto a la pregunta 5, los entrevistados coinciden afirmando, dando como conformidad a la pregunta relacionada sobre los vacíos legales dentro de los contratos que perjudican el monitoreo y la evaluación durante el desarrollo del proyecto de infraestructura de transporte descentralizado y, por ende, afecta la calidad de vida de la población. De tal manera, se desarrolla el monitoreo y seguimiento antes, durante y después de la ejecución de los proyectos de inversión porque estas brechas hacen que los contratistas generen problemas durante la ejecución, en muchos casos incumpliendo los contratos. Los vacíos jurídicos siempre afectarán las lagunas legales, pueden así empeorar las cosas de alguna manera. Por lo tanto, si no se toman en cuenta aspectos legales clave en el proceso de elaboración y/o adjudicación de contratos, se afecta la culminación del proyecto, la infraestructura vial y la calidad de vida de la población. Además, estas brechas se utilizarán para reducir la calidad de los proyectos que conducen a la paralización del trabajo o incluso al trabajo inacabado que afecta directamente las necesidades de la población.

El resultado de los entrevistados tiene consistencia con la investigación propuesta por De la Riva (2017), que expone los modelos en donde se financia todo proyecto de infraestructura pública. Se concluye que todo contrato de una obra pública y la concesión llegan a constituir alrededor de dos técnicas jurídicas en donde se ha logrado financiar la infraestructura de las obras. Por lo que los presupuestos públicos deben de llegar a ser correlativos con la inversión privada, donde siempre existe un mayor aporte, que siempre busca cubrir la falta de financiamiento y en el que se recurre al *leasing* público y el fideicomiso público.

Sobre los hechos discutibles conforme al objetivo específico 3: analizar el nivel de impacto que tiene el monitoreo y la evaluación para el desarrollo de la infraestructura del transporte descentralizado en la región Cajamarca, entre los años 2020 y 2022, persiste el incumplimiento de los avances del saneamiento físico vial en la región Cajamarca. Por tal razón, hay mucho por mejorar dentro de las políticas públicas que beneficien el desarrollo de la infraestructura de

transporte descentralizado y que permita cerrar las brechas de conectividad, crecimiento de la economía y dé oportunidad social para todos.

Respecto a la pregunta 9, los entrevistados coinciden afirmando y validando la pregunta relacionada sobre los factores que perjudican los costos durante la ejecución de una obra, que es la falta de concertación entre la entidad, el contratista y la comunidad. Por supuesto, si el proyecto es de alta calidad o emblemático (perfil y expediente), el riesgo de problemas durante la ejecución debe ser mínimo. Por lo tanto, los problemas sociales también deben ser mínimos. En términos de mano de obra puede ser así, pero en términos de costos se debe hacer una buena investigación, que es adicional, sobre la falta de título de propiedad, CIRA.

Cabe precisar que no existen coincidencias, ni afirman ni validan la pregunta relacionada sobre los factores que perjudican los costos durante la ejecución de una obra, por falta de concertación entre la entidad, el contratista y la comunidad además de la carencia de investigación profunda respecto de los costos de ejecución del proyecto de la zona frente al costo unitario de los trámites a realizarse. Además, cuando el TRD no brinda un rango claro, significa que no está en buen proceso de elaboración de documentación técnica.

Según Zorzoli (2017), un proyecto de inversión pública es importante, pues llega a analizar la infraestructura, el territorio y los aportes de desarrollo de inserción que generan a nivel territorial a través de una obra de transporte vial. En el caso de la región de Argentina, esta ha sido beneficiada de grandes desarrollos de sus comunidades con la construcción de estas carreteras, llegando a optimizar el tiempo y el costo en transporte de los productos de diferentes comunidades, por lo que debe de estar debidamente planificada para disminuir posibles conflictos territoriales y ambientales que puedan llegar a generar la construcción de una carretera, por lo que la construcción de estas obras debe también estar integrada con la conservación del ambiente generando una satisfacción de beneficio entre las comunidades que viven alrededor de la carretera.

Sobre los hechos estimados conforme al objetivo específico 4: analizar el nivel de aporte que tiene la transparencia y la rendición de cuentas para el desarrollo de la infraestructura del transporte descentralizado en la región Cajamarca, entre los años 2020 y 2022. Aún existe el no cumplimiento de los avances del saneamiento físico vial en la región Cajamarca. Por tal razón, hay mucho por mejorar dentro de las políticas públicas que beneficien el desarrollo de la infraestructura de transporte descentralizado y que permita cerrar las brechas de conectividad, crecimiento de la economía y dé oportunidad social para todos.

## CONCLUSIONES

Primero, se logra analizar con hechos de información corroborado con el objetivo general planteado que aún no existe cumplimiento de los avances del saneamiento físico vial-financiero en la región Cajamarca y se evidencian brechas por mejorar dentro de las políticas públicas y que beneficien el desarrollo de la infraestructura de transporte descentralizado, aporte a la económica de la región y dé oportunidad social para todos.

Segundo, se logra analizar con hechos de información del objetivo específico 1, que aún no existe el cumplimiento de los avances del saneamiento físico vial y no se logra la conectividad de transporte en la región Cajamarca. Aún existen brechas por mejorar dentro de las políticas públicas y que beneficien el desarrollo de la infraestructura de transporte descentralizado, que aporte a la económica de la región y genere oportunidad social para todos.

Tercero, se logra analizar con hechos de información afines al objetivo específico 2, que aún no existe cumplimiento de los avances del saneamiento físico vial, no se ha logrado la ejecución presupuestal al 100 % en la mayoría de los proyectos de la región Cajamarca. Aún existe brechas por mejorar dentro de

las políticas públicas y que beneficien el desarrollo de la infraestructura de transporte descentralizado, aporte a la económica de la región y dé oportunidad social para todos.

Cuarto, se logra analizar con hechos de información del objetivo específico 3, Que aún no existe cumplimiento de los avances del saneamiento físico vial, existen brechas por mejorar dentro de las políticas públicas y que beneficien el desarrollo de la infraestructura de transporte descentralizado, aporte a la económica de la región y dé oportunidad social para todos.

Quinto, se logra analizar con hechos de información del objetivo específico 4, el nivel de aporte que tiene la transparencia y la rendición de cuentas para el desarrollo de la infraestructura del transporte descentralizado en la región Cajamarca, entre los años 2020 y 2022. Se afirma que aún no existe cumplimiento de los avances del saneamiento físico vial, en tanto que la transparencia y la rendición de cuentas es un problema recurrente en todo proyecto de inversión pública en la región Cajamarca. Aún existen brechas por mejorar dentro de las políticas públicas que beneficien el desarrollo de la infraestructura de transporte descentralizado, aporte a la económica de la región y dé oportunidad social para todos.

## REFERENCIAS

- Aray, H. (2018). Efectos de la descentralización sobre la acumulación de infraestructura pública: el caso de España. *El Trimestre Económico*, 85(340), 859-884. <https://www.redalyc.org/journal/313/31359237007/>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades, y ciencias sociales*. (O. Palma (ed.); Tercera Ed, Vol. 3). <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigación-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

- De la Riva, I. (2017). Nuevos modelos de financiación de infraestructuras públicas. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 17, 193-212. <https://www.redalyc.org/journal/5038/503857532011/>
- De Solminihaç, H. (2018). Gestión de infraestructura vial (3.a ed.). Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Escobar, G. (2018). Diseño de una herramienta financiera para la inversión pública y privada en proyectos de sistemas de transporte por cable aéreo urbano estudio de caso cable aéreo Manizales-Villamaría. *Novum*, II(8), 117-139. <https://www.redalyc.org/journal/5713/571360738007/>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gutiérrez, F. (2017). El impacto del gasto público sobre la inversión privada en México (1980-2015). *Economíaunam*, 14(42), 136-149. <https://www.redalyc.org/journal/3635/363553149007/>
- Gutiérrez, H. y Melgarejo, M. (2017). Clasificación automática del avance de megaproyectos de inversión pública en Colombia, desde un enfoque técnico, organizacional y ambiental. *Ingeniería*, 22(3). <https://www.redalyc.org/journal/4988/498853957006/>
- Hernández, R. y Mendoza, P. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Mc Graw Hill Education (ed.); Sexta). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Jara, V., y Vera, L. (2018). Brecha de infraestructura en Paraguay; ¿cuánto invertir en rutas? *Población y Desarrollo*, 24(46), 2-11. [https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2018.024\(46\).002-011](https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2018.024(46).002-011)
- Machado, R. (2017). Crecimiento económico e infraestructura de transportes y comunicaciones en el Perú. *Economía*, 40(79), 9-46. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6414013>
- Ochoa, A. (2018). Reflexiones en torno al transporte y la inversión pública en ciudades intermedias. El caso de Arequipa, 2002-2016. *Politai*, 9(16), 40-74. <https://doi.org/10.18800/politai.201801.002>
- Palacios, C. (2018). Efecto de la inversión pública en la infraestructura vial sobre el crecimiento de la economía peruana entre los años 2000-2016. *Ingeniería Industrial*, (036), 197-210. <https://www.redalyc.org/journal/3374/337458057010/>
- Rojas, M. y Ramírez, A. (2018), Inversión en infraestructura vial y su impacto en el crecimiento económico: Aproximación de análisis al caso infraestructura en Colombia (1993-2014). *Revista Ingenierías*, 17(32), 109-128. <https://www.redalyc.org/journal/750/75058047007/>
- Vera, L. (2018). Brecha de infraestructura en Paraguay; ¿cuánto invertir en rutas? *Población y Desarrollo*, 24(46). [https://www.redib.org/Record/oai\\_articulo2966306-brecha-de-infraestructura-en-paraguay-%C2%BFcu%C3%A1nto-invertir-en-rutas](https://www.redib.org/Record/oai_articulo2966306-brecha-de-infraestructura-en-paraguay-%C2%BFcu%C3%A1nto-invertir-en-rutas)
- Zorzoli, F. (2017). Infraestructura, territorio y conservación: aportes para el debate sobre modelos de desarrollo y su inserción territorial a partir de un caso de intervención en infraestructura vial en el norte argentino. *Revista Transporte y Territorio*, 17, 172-202. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=333053372009>

# El crimen desde la concepción de la antigua Roma, un juicio justo y una pena pública

María Monserrat Vargas Castillo

**Fecha de recepción:** 28 de noviembre, 2022

**Fecha de aprobación:** 30 de marzo, 2023

**Como citar:** Vargas Castillo, M. (2022). El crimen desde la concepción de la antigua Roma, un juicio justo y una pena pública. *REGUNT*, 2(2), 36-44.

<https://doi.org/10.18050/regunt.v2i2.03>

**Derechos de reproducción:** Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# El crimen desde la concepción de la antigua Roma, un juicio justo y una pena pública

## *Crime from the conception of ancient Rome, a fair trial and public punishment*

María Monserrat Vargas Castillo<sup>1</sup>

### Resumen

El presente artículo original representa una reminiscencia histórica, puesto que en muchas de las ocasiones se apertura la practicidad hacia la época actual. El diseño empleado es de análisis temático histórico de enfoque cualitativo tipo básico descriptivo. Hablar de crimen, en nuestros días, lamentablemente es uno de los temas más comunes y de principal atención para las políticas públicas; sin embargo, el quehacer frente a esta problemática también fue de especial atención en la antigua Roma. Reconocido el impacto que los romanos tuvieron al ser la base de diferentes ordenamientos jurídicos, su efecto no solo se limitaría al derecho civil o mercantil, sino que ellos tendrían una aportación trascendente en el derecho penal, denominado “derecho penal romano”.

La historia nos invita a considerar que hablar de crimen y hacer un análisis jurídico sobre la criminalidad abarca aspectos concretos como la evolución del delito y la humanización de la pena, de tal forma que en su momento marcó el devenir del *ius punendi*.

**Palabras clave:** crimen, humanización de la pena, resarcimiento.

### Abstract

This original article represents a historical reminiscence, since on many occasions practicality was opened towards the current era. The design used is a historical thematic analysis of a basic descriptive qualitative approach.

Talking about crime, nowadays, unfortunately is one of the most common topics and one of the main attention for public policies; however, dealing with this problem was also of special attention in ancient Rome. Recognized the impact that the Romans had by being the basis of different legal systems, its effect would not only be limited to civil or commercial law, but they would have a significant contribution to criminal law, called “Roman criminal law”.

History invites us to focus on considering that talking about crime and making a legal analysis of criminality covers specific aspects such as the evolution of crime and the humanization of punishment, in such a way that at the time it marked the evolution of *ius punendi*.

**Keywords:** crime, humanization of punishment, compensation.

---

<sup>1</sup>Universidad Nacional Autónoma de México. correo. mvargas@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7236-5266>

## INTRODUCCIÓN

La sociedad en general, reflexiona respecto a cómo desde diversas épocas de la historia, y preferentemente desde la antigua Roma, con especial énfasis a la época denominada “Monarquía”, el atentar contra el sistema jurídico representaba una clara ofensa a los dioses, de tal sentido que al autor de esta conducta se le calificaba como enemigo público. Es en esta época de manera innovadora que se gesta una investigación de los delitos y su castigo, por lo que la autoridad facultada para ello fue denominada *duoviri perduellionis*, salvo en casos como parricidio, que existía un tribunal especializado encabezado por el denominado magistrado *quaestores parricidii*. No debemos de perder de vista que en esta época aún trasciende como medida de acción de justicia la ley de talión o venganza privada.

Para el siglo II a. C., ya en la época de la República se crean tribunales llamados *quaestiones perpetuae*, que de manera detallada comienzan a tipificar los llamados delitos públicos. Como ejemplo están la falsificación de sellos y monedas, el soborno de un testigo, la corrupción de jueces, el homicidio y el envenenamiento.

Ahora bien, es en la época de la República cuando se comienza a realizar una separación entre delitos públicos y privados que, en la actual terminología técnico-jurídica, se ha considerado de manera convencional al delito y al crimen como sinónimos; sin embargo, en la antigua Roma, no fue así, por lo que es en el derecho romano donde trasciende esta evolución y enuncia la distinción de ambos conceptos.

La palabra delito nace del latín *delictum*, del verbo delinquere; es decir, faltar al cuidado o al deber. Para la época romana fue considerado en un inicio como un error o equivocación; sin embargo, con el paso del tiempo, la connotación que trajo fue la afectación de

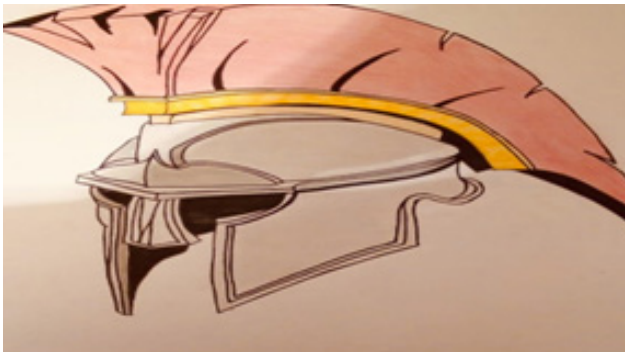
la convivencia en un aspecto privado, es decir, delito privado, en el cual la víctima o el agraviado tendría el derecho de acción ante los tribunales para que en una sanción o pena se resarciera un daño directo, regularmente consistía en un monto económico, lo que hoy en día podríamos equiparar a una reparación del daño.

Hablar de delito público tuvo una connotación con el crimen y constituyó una derivación de significado del verbo *cerno*, que en una traducción literal significa “separar el trigo de la paja”; sin embargo, por la trascendencia en el aspecto jurídico, cambió su significado a “discernir” o “discriminar”, lo que al final de la historia romana tuvo una clasificación de conductas cuya finalidad lesionaba las bases generales de la convivencia social.

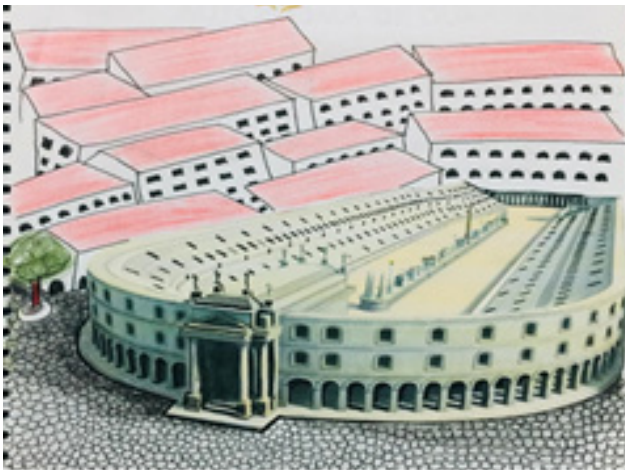
Es con ello que la sociedad romana evolucionó, realizando en el campo del derecho una separación entre la palabra *crimen* (*crimina*) y la palabra delito. La primera se consignaba a aquella conducta que afecta al Estado, y la segunda, que solo representaba un daño a un particular, que de manera correspondiente fue *delictum o delicta*. Es así que para lo que obedece a crimen o *crimina*, y cuyo impacto en la conducta trae consigo una afectación al Estado o a la generalidad, conlleva una sanción más severa que el *delictum o delicta*, puesto que el daño a las instituciones tendría una trascendencia negativa en toda Roma.

Ahora bien, en una sociedad politeísta y creyente de los castigos que los dioses podrían generar en la humanidad, *la crimina* no solo tenía un impacto en la sociedad romana, sino que motivaba la ira de los dioses, por lo que la sanción vendría a calmar ese conflicto. Recordemos que en el derecho romano era necesario cuidar los intereses de lo que se llamó *res pública*, aquella organización político-administrativa de la antigua Roma, y con ello proteger la seguridad del Estado romano.

Al comienzo de la conformación del derecho penal romano, solo eran limitados aquellos delitos públicos, es decir, los crímenes; aunque, como toda organización política, el listado de conductas fue creciendo, puesto que con ello se hizo evidente las actividades que ponían en riesgo el Estado romano, aunado al progreso de esta sociedad. Por lo que diferentes historiadores referenciaron las siguientes conductas: abigeato, aborto, adulterio, blasfemia, concusión, engaño, estupro, exacción ilegal y cohecho, falsificación de un sello oficial, malversación de fondos públicos, matrimonio incestuoso, parricidio.



dibujo realizado por Geovani Aldana (México)



Dibujo realizado por la Criminóloga Tania Pérez (México)

De ahí que algunos de los crímenes que cobran relevancia - realizando la acotación para el lector, que mentalmente puede realizar la comparación con conductas sancionadas en la actualidad- son dignos de exponerlos en este documento:

### **Lesma majestatis**

Cometido contra el pueblo romano, por lo que se sancionaba a quien haga que hombres armados reunidos contra la república ocupen las plazas o los templos y cometan atropellos, o a quien realice asambleas para empujar al pueblo a la sedición, o a quien por sus consejos criminales haya formado parte de un plan para matar a un magistrado del pueblo romano.

Aquellos que hayan destruido estatuas o imágenes del emperador, o hayan hecho algo similar, son alcanzados por la ley Julia sobre la majestad.

A los hijos de los condenados por este crimen se les respetaba la vida, lo que era considerado un acto extraordinario de piedad, pues “deberían sufrir la misma suerte que sus padres”.

**Bien jurídico tutelado:** integridad del Estado romano

**Sanción:** pena capital (conforme a la magnitud del impacto)

### **Adulterio**

El marido, considerado el principal acusador en virtud de esta ley, podía a su vez ser imputado de lenocinio o infamia. “La ley Julia establece que las mujeres no tienen el derecho de acusar públicamente a sus maridos por el crimen de adulterio; (...) esta ley reconoce esta facultad a los maridos, pero la niega a las mujeres”.

**Bien jurídico tutelado:** integridad de la familia como base de la sociedad romana

**Sanción:** pena capital (verter hierro hirviendo en la garganta)

**Agravante:** a la mujer que hubiera cometido el adulterio con un esclavo se le aplicaba la pena de muerte, y el esclavo era arrojado al fuego.

**Violencia pública**

Quien juntara armas o flechas, en su casa o en el campo, así como en uso de ellas cometiera otras conductas ilícitas. Quedaban exceptuadas las armas habidas para su comercialización o adquiridas por sucesión.

**Bien jurídico tutelado:** seguridad de la nación romana

**Sanción:** a algunos condenados por violencia pública se les aplicaba la interdicción del agua y del fuego (consistía en la privación efectiva del agua, el fuego y otras cosas necesarias para la vida, con lo cual se le obligaba a adoptar espontáneamente el destierro o la deportación). A aquellos que robaran en viviendas urbanas o rurales, si lo hubiesen hecho por medio de las armas y la fuerza, se les imponía la pena capital.

Por “arma” se entendía “todo aquello con lo que un hombre puede causar el mal”.

**Parricidio (*parricidium*)**

Es el delito más antiguo del derecho romano; en palabras simples, es el homicidio especialmente agravado por el parentesco.

La ley Pompeya sobre los parricidas (*lege Pompeia de parricidiis*) dispuso: “(...) si alguno ha dado muerte a su padre o su madre, su hermano o hermana, tío o tía, primo o prima, su cuñado o cuñada, su mujer, su marido, su suegro o suegra, su hijo o hija, o por su dolo se haya causado este crimen, sea penado en la forma establecida por la ley Cornelia sobre los asesinos. También la madre que haya matado su hijo o hija sea penada del modo dispuesto en esta ley”.

**Bien jurídico tutelado:** integridad de la *gens*

**Sanción:** por disposición del emperador Constantino, “(...) semejante criminal no debe recibir la muerte por el fuego, ni sufrir otra pena ordinaria; que sea cosido en un saco de piel, junto a un perro, un gallo y

una víbora, encerrado con bestias y asociado con las serpientes; y, además, sea expulsado al mar o al río vecino, a fin de que, aunque sobreviva, le falten todos los elementos, que la tierra le sea negada después de su muerte”.

**Falso testimonio**

Presentados en juicio, expusieran falsos testigos o prestaran falso testimonio. También quedaban comprendidos en la ley quienes recibieran dinero para suprimir testimonios o corromper a los jueces; quienes abrieran la sucesión de un hombre vivo, según Paulo, también eran castigados por esta ley aquellos que escondieran un testamento, lo reemplazaran o alteraran.

**Concusión (*concessio*)**

La ley Julia sobre concusión (*lege Julia repetundarum*) castigaba a todo aquel que, ejerciendo poderes públicos, recibiera dinero para juzgar o decidir alguna cosa, o para recibir o desestimar un testimonio.

**Bien jurídico tutelado:** administración de justicia

**Sanción:** era la deportación, aunque, dependiendo de la gravedad de la conducta, podía llegar a imponerse la pena capital.

**Homicidio cometido por sicarios**

La ley Cornelia sobre los sicarios y los envenenadores (*lege Cornelia de sicariis et veneficis*) castigaba a quienes con dolo provocaran un incendio; a los que llevaran armas para matar o robar; a los que, siendo magistrados o presidentes de jurado en un juicio público, condenaran, o hicieran acusar y condenar, a un inocente, mediante falsos indicios; y a quien, para matar a un hombre, preparara, guardara, vendiera o proporcionara veneno a otro.

Según el emperador Antonino, “es mayor crimen hacer morir a alguien por medio del veneno que matarlo con un arma”.



**Bien jurídico tutelado:** la vida**Sanción:** pena capital (acto público)

Una vez expuestos dichos crímenes, es menester señalar que el derecho romano, en su área penal, no solo se limitó a la acusación y al listado de los crímenes, sino que llevó a cabo los inicios de una investigación criminal metódica. Muestra de ello fue la existencia de los *tresviri o triumviri*, quienes tenían la facultad de arrestar a los sospechosos y patrullaban en la noche para mantener el orden, incluso la historia refiere que ellos sometían a los acusados a su primer interrogatorio.

Posteriormente, la investigación criminal y policiaca tiene un cambio radical y se le asignan dichas funciones al elemento militar romano. Con ello surge una figura denominada *praefectus urbi*, quien tenía a su cargo a las cohortes *urbanae*, personal con una preparación militar enfocada al control de las masas. Dentro de lo característico de su instrumentación, contaban con unas varas de madera a modo de defensa llamadas *fustis* y cascabeles, sujetos al cinturón, cuya función era similar a las actuales sirenas de los coches patrulla.

Más adelante tiene un renombre la guardia pretoriana que, bajo la instrucción directa del emperador romano, se encargaba del arresto, la custodia y el interrogatorio de los sospechosos, solamente de aquellos que poseían una acusación de haber cometido un crimen; es decir, un delito público. Especialistas establecen que dentro de los archivos de este grupo se tiene el inicio de descripciones fisionómicas de los inculcados, antecedente de lo que hoy es el dibujo forense.

Quienes cobran relevancia en esta época son los *peregrinii*, un grupo de inteligencia militar encargado del espionaje de los extranjeros y de la seguridad al interior del Estado romano; y los *frumentarii* como espías militares, que conforman lo que en la historia se conoce como la primera unidad de investigación criminal profesional.

En razón de las penas, estas son bastantes conocidas, puesto que el pueblo romano se caracterizó por un martirio público de aquellos que infringieran la ley, por lo que la pena capital fue ejecutada de tantas formas como la imaginación humana fue posible: despeñamiento, decapitación, arrojarlos al mar o al río cosidos a una piel con forma de saco, arrojarlos a las fieras, crucifixión o *vivicombustión*; y, previamente a la muerte por cualquiera de estas formas, flagelación (Ferreira y Framento, 2019).

En la comisión de crímenes, respecto a delitos públicos, era necesario la intervención de un acusador; es decir, un denunciante, con la limitación de que las mujeres no podrían actuar como acusadoras, salvo de un crimen cometido en agravio de ellas mismas, por lo que historiadores referencian dicha frase: “Si la piedad o el amor maternal no la retuvieran, podría acusar a su propio hijo”. En tal sentido que la acusación y una investigación criminal, fortaleció un esquema de certeza jurídica (Sucari, 2015).

Dentro del derecho penal romano se debe considerar que se tienen líneas estrictas de aplicación, puesto que el uso de esposas para asegurar o retener a los acusados se encontraba permitido. Sin embargo, el hierro debiera de estar conformado de tal forma que no causara heridas a los reos; de igual forma la cárcel o prisión donde se encontraran resguardados hasta en tanto se sometieran a un juicio debía ser luminoso, puesto que no se busca privar de la vida al acusado, en tal orden sería un retroceso en el principio de justicia. Asimismo, el juez o *pretor* correspondiente tendría la obligación, tratándose de crimines, de que todos los días treinta se informaban de manera pública: se conocía el nombre, la calidad, la edad y el detalle o las características del crimen del que son acusados (Soberón, 2019).

En tal sentido, fue evidente que el derecho romano buscara la forma de reprimir a nombre de la comunidad este tipo de conductas; con ello haciendo evidente la magnificencia de la antigua Roma y

buscando la legitimación pública de las penas que fueron presenciadas por la sociedad romana, como la muerte (*supplicium*), la mutilación, el destierro o demás penas capitales.

Con ello se mantenía la paz en Roma, evitando así la autodefensa de la familia de la víctima. La aplicación del castigo tenía por objeto el restablecimiento del orden y la conservación de las bases de la convivencia. Es el propio Justiniano quien les da mayor realce a los crímenes que a los delitos privados por el impacto acontecido de la conducta.

Con esto queda evidenciado que la gradualidad de la pena correspondía al grado de afectación al bien jurídico tutelado en la antigua Roma; en consecuencia, a los envenenadores se les castigaba con la muerte, salvo que, por su condición, se les impusiera la deportación; los incendiarios eran también penalizados con la muerte por fuego, y solo si demostraban el carácter accidental del incendio eran sancionados con una pena pecuniaria.

La pena de inhabilitación tenía dos variantes: la general (para el ejercicio de cualquier función pública) y la especial (para ciertos cargos o funciones). En el caso de los abogados se preveía la interdicción total de la función, o la prohibición de defender a ciertas personas en particular.

## METODOLOGÍA

La metodología de la investigación fue de tipo básica, bajo el enfoque cualitativo con diseño de análisis temático histórico, y estuvo orientada al análisis de evidencias de acuerdo con el objetivo, en cuanto a la vinculación de la criminalidad en la antigua Roma (Ramos, 2018).

El nivel de investigación fue descriptivo interpretativo y para el proceso de selección de los estudios de fuentes documentales se utilizó el diseño de estudio

de caso (Toro-Garzón y Bustamante-Rúa, 2020). Se trata de una experta en estas pericias criminales: Agripina la Menor, bisnieta de Augusto, hermana de Calígula y madre de Nerón, una mujer despiadada que contrató los servicios de Locusta, referenciada en los anales de Tácito en el año 54, quien envenenó a muchos detractores, incluido su marido Claudio. Locusta, considerada como la mayor criminal y asesina en serie de la historia, fue una mujer romana y esclava al servicio de Nerón, quien asesinó a más de 400 personas en Roma. Este estudio de caso forma parte de la presente investigación (Valderrama, 2015).

## DESARROLLO Y DISCUSIÓN

Del análisis de la información resulta relevante establecer que, en materia de régimen de culpabilidad, en el derecho justiniano se esboza una distinción, válida para todos los crímenes, entre la comisión intencional y la accidental; tal diferenciación determinaba la aplicación estricta de la ley en el primer caso, o su moderación, en el segundo, lo que hoy conocemos como dolo y culpa (Jordá, 2018).

Ahora bien, reflexionado sobre la aportación que realiza el derecho romano, en el aspecto penal, es necesario enfatizar que no es posible la existencia de una cultura jurídica sin el conocimiento de sus antecedentes, puesto que la antigua Roma trajo consigo un avance representativo sobre la clasificación del delito, el señalamiento del crimen, la investigación criminal, protocolo de actuación y las penas (Ferratto, 2014).

Ahora bien, el señalamiento de la palabra crimen como aquella conducta que daña a la sociedad lo podemos encontrar referenciado en el derecho internacional, derechos humanos, puesto que retoma la lógica romana, de una conducta que agravada y afecta la convivencia humana, de tal forma que referencia de manera explícita crímenes de lesa humanidad y no delitos (Vizcarra, et al 2020).

Al mismo tiempo, al señalar un crimen, las instancias internacionales obligan a los gobiernos locales una intervención pronta, con la realización de una investigación criminal, un juicio justo, una pena pública, que recobre la tranquilidad de la sociedad, tal y como ocurrió en la antigua Roma.

Por lo que, al hablar de crimen en la actualidad, pensamos en el derecho romano (Gya, 2012).

## CONCLUSIONES

Las evidencias científicas respecto a la motivación criminal, están necesariamente vinculadas a organizaciones criminales, siendo su modo de actuar tipificado en diversos criterios de la legislación peruana.

Desde la antigua Roma y preferentemente en la primera época denominada Monarquía, el atentar contra el sistema jurídico representaba una clara ofensa a los dioses, de tal sentido que al autor de esta conducta se le calificaba como enemigo público.

En la época de la República se crean tribunales llamados *quaestiones perpetuae*, que de manera detallada comienzan a tipificar los llamados delitos públicos.

Hablar de delito público tuvo una connotación con el crimen y constituyó una derivación de significado del verbo *cerno*, que de una traducción literal radica en separar el trigo de la paja.

La *crimina* no solo tenían un impacto en perjuicio de la sociedad romana, sino que motivaba la cólera de los dioses, por lo que la sanción vendría a calmar esa ira.

El derecho romano, en su área penal, no solo se limitó a la acusación y al listado de los crímenes, sino que llevó a cabo la investigación criminal metódica.

Dentro del derecho penal romano, el uso de grilletes para asegurar o retener a los acusados se encontraba permitido; sin embargo, el hierro debiera de estar conformado de tal forma que no causara heridas a los reos.

La cárcel o prisión donde se encontrarán resguardados hasta en tanto se sometieran a un juicio debía ser luminosa, puesto que no estaba permitido privar de la vida al acusado.

Fue evidente en el derecho romano buscar reprimir a nombre de la comunidad, buscando la legitimación pública de las penas.

La *pax romana* fue muestra del orden social con arreglo a derecho.

## REFERENCIAS

- Ferratto, A (2014). Crimen y desafíos para el siglo XXI. Urvio, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (15), 55-70. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656536005>
- Ferreira, M., y Framento, R. (2019). *Violencia y justicia en la historia institucional de Unasur. Del optimismo inicial a la frágil cooperación de lucha criminal*. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S012151672019000200087&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012151672019000200087&lang=es)
- Gya, G. (2012). *La perspectiva de la unión europea para enfrentar el crimen*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/14100>
- Jordá, C. (2018). *El crimen en España: evaluación de la amenaza e implicaciones en el derecho público* Universidad Autónoma de Madrid. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/686221>

Ramos. (2018). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento* (vol. 78). Lex Y Iuris S. A. C. <https://virtual.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Como-hacer-una-tesis.pdf>

Soberón, G. (2019). Drogas y criminalidad organizada. Una aproximación para el Perú. *Politai*, 3(4). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/14096>

Sucari, G. (2015). *Control de la Criminalidad y Aplicación en el Sistema Jurídico Penal Peruano* [tesis de maestría]. Universidad Nacional del Altiplano. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9582>

Toro-Garzón, L., y Bustamante-Rúa, M. (2020). *La investigación y la prueba de contexto como elementos de política criminal*. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S179431082020000100101](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S179431082020000100101)

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Vizcarra, S., Bonilla, D., y Prado. B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen en el siglo XXI. *Revista CS*, 31, 109. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S201103242020000200109&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S201103242020000200109&lang=es)

# La declaración de las víctimas de delitos sexuales recibida en la cámara Gesell como prueba preconstituida, para evitar la revictimización en el enjuiciamiento

Marisol Contreras Claros, Marco Antonio Talavera Cubas

**Fecha de recepción:** 8 de noviembre, 2022

**Fecha de aprobación:** 30 de marzo, 2023

**Como citar:** Contreras Claros, M. & Talavera Cubas, A. (2022). La declaración de las víctimas de delitos sexuales recibida en la cámara Gesell como prueba preconstituida, para evitar la revictimización en el enjuiciamiento. *REGUNT*, 2(2), 45-56. <https://doi.org/10.18050/regunt.v2i2.04>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# La declaración de las víctimas de delitos sexuales recibida en la cámara Gesell como prueba preconstituida, para evitar la revictimización en el enjuiciamiento

*The declaration of the victims of sexual crimes, received in the Gesell chamber as pre constituted evidence, to avoid the re-victimization in the prosecution stage*

Marisol Contreras Claros<sup>1</sup>  
Marco Antonio Talavera Cubas<sup>2</sup>

## Resumen

Para la investigación del presente artículo se ha seguido el enfoque cualitativo, de análisis temático y de estudio de casos, teniendo como objetivo la determinación de herramientas procesales y de interpretación alternativa para evitar la revictimización en aquellos casos excepcionales, donde, posterior a la modificación del artículo 19 de la Ley N.º 30364 (D. L. N.º 1386 - 04/09/2018), se ha recibido la declaración de las víctimas menores de edad por delitos contra la libertad sexual, siguiendo la guía del Ministerio Público, en calidad de prueba preconstituida, bajo la dirección del fiscal penal, sin participación del juez. Para ello, propongo que se realice una interpretación sistemática del Código Procesal Penal, seguido de un control de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad, a fin de garantizar una real y efectiva tutela a los menores de edad, víctimas de delitos contra la libertad sexual, dado que la realidad normativa no siempre es lo mismo que la realidad práctica, más aún cuando se trata de proteger a sujetos de especial vulnerabilidad, como son los menores de edad. Aplicable solo para casos excepcionales, donde se haya respetado el derecho de la defensa, debiendo priorizarse la aplicación de la prueba anticipada.

**Palabras clave:** artículo 19 de la Ley N.º 30364, cámara Gesell, prueba anticipada, prueba preconstituida, revictimización.

## Abstract

For the investigation of this article, the qualitative approach, thematic analysis and case study has been followed, with the objective of determining procedural tools and alternative interpretation to avoid re-victimization in those exceptional cases, where, after the modification of the Article 19 of Law No. 30364 (D. L. No. 1386 - 09/04/2018), the statement of the minor victims for crimes against sexual freedom has been received, following the guidance of the Public Ministry, as evidence preconstituted, under the direction of the criminal prosecutor, without the participation of the judge. For this, I propose that a systematic interpretation of the Criminal Procedure Code be carried out, followed by a control of legality, constitutionality and conventionality, in order to guarantee a real and effective protection of minors, victims of crimes against sexual freedom, given that the normative reality is not always the same as the practical reality, even more so when it comes to protecting subjects of special vulnerability, such as minors. Applicable only for exceptional cases, where the right of defense has been respected, prioritizing the application of early evidence

**Keywords:** revictimization, Gesell chamber, advance evidence, preconstituted evidence, article 19 of Law 30364.

<sup>1</sup>Ministerio Público de Lima Noroeste. correo. macontrerasdj@mpfn.gob.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1811-9053>

<sup>2</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. mtalavera@ucv.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2167-4296>

## INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigencia de la Ley N.º 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar, del 23 de noviembre del 2015, específicamente el artículo 19, se establecía que la declaración de las víctimas, niñas, niños y adolescentes, debe practicarse bajo la entrevista única, la misma que tiene calidad de **prueba preconstituida**, lo cual sustentó lo que ya se venía realizando con anterioridad, dado que en el artículo 242 del Código Procesal Penal se establecía que el fiscal, facultativamente, podría requerir al Juzgado la tramitación de la prueba anticipada, y solo en etapa de investigación prepararía. Posteriormente, el artículo 242, numeral 1, letra d, del Código Procesal Penal, se modificó el 30 de diciembre del 2016, facultando al fiscal poder solicitar la prueba anticipada tanto en la investigación preliminar como en la investigación preparatoria, el cual a la fecha sigue siendo facultativa, por el término *podrá*.

Sin embargo, el referido artículo 19 de la Ley N.º 30364 se modificó a través del Decreto Legislativo N.º 1386, del 4 de setiembre del 2018, en el cual señala que, cuando se trata de víctimas (niña, niño y adolescente o mujer), su declaración debe realizarse bajo la técnica de entrevista única, y se tramita como **prueba anticipada**. Desde entonces, el representante del Ministerio Público tiene que formular requerimiento fundamentado al juez de la investigación preparatoria, e el decurso de la realización de la prueba anticipada.

Sin embargo, dado el antecedente legislativo, en el Ministerio Público se generó una mala *praxis*, toda vez que, incluso habiéndose ya modificado el citado artículo 19 de la Ley N.º 30364, del 4 de setiembre del 2018, la mayoría de los fiscales, a nivel nacional, y aún a la fecha, siguen recibiendo la declaración de las víctimas menores de edad, en calidad de prueba preconstituida bajo su dirección. Y cuando llegaban a etapa de juzgamiento, en el juicio oral, ante la oposición del abogado de la defensa, y también de oficio, no admiten la visualización de la declaración videograda, viéndose obligado el fiscal a ofrecer

la declaración de la víctima por segunda vez para el juicio, siendo la víctima sometida al interrogatorio y contra interrogatorio, causando revictimización, que es aquel sufrimiento que se le causa a la víctima, en el interior del proceso penal, en búsqueda de justicia.

## MARCO TEÓRICO

Entre los antecedentes internacionales está Del Águila (2017), de la Universidad de Alicante, quien señala que con la cámara Gesell se pretende crear la necesidad de un mecanismo por el cual las víctimas, menores de edad, no tengan que someterse por el proceso de victimización secundaria, resultando importante que la declaración en la cámara Gesell sea la primera y única declaración que debe ser recibida con todas las garantías procesales como la contradicción, intermediación, para que no tenga que pasar por el juicio oral, el cual podría generar un impacto negativo para los menores, toda vez que si incluso para los mayores de edad, que no están familiarizados con este tipo de procesos, les resulta complicado, mucho más lo es para un menor. Todo eso, incluso cuando la víctima tenga que volver a ver a su agresor, es una situación que la afectaría gravemente.

Subijana y Echeburúa (2018), en su tesis publicada por la revista *Anuario de Psicología Jurídica*, señala como objetivo determinar pautas para resguardar a los menores de la victimización secundaria, ocasionado por el sistema de justicia, sugiriendo vías de acción para mejorar la eficacia de la recepción del testimonio entregado por los menores víctimas; asimismo, presentar los instrumentales judiciales para concertar los derechos de las víctimas menores de edad y de los culpados, dado que la agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2015) ha anunciado que, si los procedimientos judiciales estuvieran mejor adecuados y provistos para la protección de las niñas y los niños, podrían colaborar de manera más positiva y se optimizaría, a la vez, el funcionamiento de la Justicia que tanta falta hace en nuestra sociedad.

Morillas et al. (2011), en su artículo publicado en la revista *Ebesco*, sostienen que en doctrina se ha reconocido tres tipos de victimización: primaria, secundaria y terciaria. La victimización secundaria, que se deriva del proceso legal, el cual, paradójicamente, incrementa el sufrimiento de la víctima, en un proceso orientado a determinar la inocencia o la culpabilidad del imputado.

Conforme a lo señalado, es necesario una mejora a nivel mundial, a fin de brindar una mejor respuesta a las víctimas de delitos sexuales, que se les otorgue una efectiva protección, no solo formal, sino de manera real y objetiva, debiéndose implementar desde la normativa y logística, dado que el marco legal ordena que se priorice la declaración única y videograbada, además de que existan salas debidamente implantadas y suficientes con profesionales capacitados y, sobre todo, sensibilizados con los sentimientos de las víctimas. (Caso J vs. Perú, 2013).

La **prueba preconstituida**, según Neyra (2015), es aquella prueba que se realiza al iniciarse el proceso, sin la intervención del juez, dada su naturaleza y características, pues es considerada como un acto definitivo e irreproducible que se lleva a cabo durante la investigación preliminar. No hay forma de poder postergar dicha diligencia, hasta esperar la presencia de un juez, fiscal o juicio oral, dada su urgencia y la irreproducibilidad posterior, aquí podemos citar a documentos, como el acta de registro personal, acta de intervención en flagrancia, acta de incautación, etcétera, que evidentemente por la premura de capturar el preciso momento del hecho se deben realizar de inmediato, y muchas veces son tomados por la Policía Nacional. Roque (2020) también señala que la prueba anticipada es aquella diligencia que se practica antes de la etapa de enjuiciamiento con intervención del juez, brindando adecuados ambientes y notificación previa, que consienta la contradicción y cuando no pueda realizarse en la etapa correspondiente o que alguna condición pudiera cambiar su condición psicológica o física de relevancia.

En ese sentido, tenemos a las 100 Reglas de Brasilia, entre las que se indica que es necesario evitar la repetición de la declaración del sujeto pasivo, o testigos, víctimas de delitos contra la libertad sexual, que sean menores de edad, a fin de que su estado de vulnerabilidad no sea vea afectadas. Es parte integral del proceso, por lo que dichas declaraciones deben ser siempre admitidas y practicadas por el juez, en cuanto el fiscal tome conocimiento de la noticia criminal, y requiera al Juzgado la actuación de la prueba anticipada, la cual puede realizarse desde las diligencias preliminares. Ello con la finalidad de que no sea necesario volver a citar a la víctima para una nueva declaración, dado que ello está reservado únicamente para casos en los que surgen nuevos hechos que deben ser aclarados por la víctima, o haya quedado algún punto ambiguo y sea necesario la aclaración de la misma.

## METODOLOGÍA

Esta investigación obedece a un enfoque cualitativo, definido por Cueto (2020) como aquella investigación que admite comprender e el fenómeno, luego de una observación de los participantes, donde la explicación está basada en la perspectiva de los actores; asimismo, se precisa que es transcendental en la incógnita epistemológica, a plantearse en el tipo de exploración que se sitúa a cuestionar el conocimiento objetivo de la *realidad* que estudia, por lo que los relatos y conocimientos que se expresan, se da a partir de una experiencia subjetiva.

En ese sentido, la investigación que estamos desarrollando es **de tipo básica**, la cual se ha originado por el estudio de casos y desarrollando el proceso penal de los delitos sexuales en agravio de víctimas menores de edad, y siguiendo un marco teórico, donde se ha desarrollado los principales conceptos, como, por ejemplo, la revictimización de las menores víctimas de delitos contra la libertad sexual, a consecuencia del tratamiento que se les otorga en el proceso penal.



En relación al **diseño de investigación**, se ha realizado un análisis temático con **estudio de casos**, dado que se han considerado las resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, en las cuales se ha advertido una serie de inconvenientes que tienen los magistrados del Ministerio Público para realizar la prueba anticipada, optando por realizar la prueba preconstituida, y luego no son valoradas en la etapa de juicio oral, generando impunidad. Así también, la presente tesis contiene un **diseño fenomenológico**, definido por Cuenca, Palacios y Jiménez (2018) como el estudio de los fenómenos sociales, tomando en cuenta la perspectiva de los propios actores, buscando describir su experiencia; en ese sentido, en el presente trabajo, una de las fuentes importantes ha sido la entrevista a profesionales expertos, quienes, desde su punto de vista, han opinado sobre el tema. Strauss y Corbin (2016) sostienen que una investigación por medio de un proceso mira de manera retrospectiva la situación crítica, dado que, una vez recabado el estudio de casos, y entrevista, se categorizó y se generó una teoría, junto a un punto de vista desde el cual se ha propuesto soluciones para evitar el principal factor de victimización secundaria.

En relación al **rigor científico**, tal como afirma Vara (2010) la investigación cumplió con la dependencia, pertenencia y fidelidad en su contenido desde su extensión, profundidad y seriedad científica.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte del presente artículo se analizan dos resoluciones emitidas en segunda instancia, que son contradictorias en relación a la valoración de la declaración única, recibida en la cámara Gesell, por el fiscal penal, como prueba preconstituida.

**Expediente:** 01040-2019-5-3301-JR-PE-01

**Delito:** Actos de connotación sexual y libidinosos

**Procedencia:** Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla

**Resolución N.º 20, de fecha 30 de octubre del 2020.**

En este caso, la sala declaró nula la sentencia de primera instancia, que condeno al autor a 9 años de pena efectiva, por no haberse recabado la declaración de la víctima menor de edad, mediante la técnica de la prueba anticipada, sosteniendo que la entrevista única en cámara Gesell tiene como finalidad registrar la declaración del sujeto pasivo, para evitar la revictimización, que asegura la grabación en audio y video de la declaración, que debe ser obtenida por única vez y con las garantías debidas, dado que mediante la Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ se aprobó el Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell.

En ese sentido, consideraron los jueces de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla que la declaración de prueba preconstituida era prueba irregular, por no haberse recabado con las formalidades de la prueba anticipada, y que viola derechos procesales e infraconstitucionales, constituyendo una modalidad de la prueba ilícita. Que si bien es cierto, el artículo 19 de la Ley N.º 30364 fue modificado anterior a la recepción de la declaración de la víctima, los jueces solo hicieron un control parcial de legalidad, por cuanto la directiva del Poder Judicial, sobre la aplicación de la prueba anticipada, en sus primeras líneas establece que, cuando ya se ha recibido la declaración en la cámara Gesell del Ministerio Público, no se repite la declaración en sede judicial; además de ello, la Cumbre Judicial Iberoamericana, en el año 2008, que ha sido adherido a nuestro sistema procesal, a través de la Resolución Administrativa N.º. 266-2010-CE-PJ, de fecha 26 de julio del 2010, y también las modificaciones del 2018, a través de la Resolución Administrativa N.º 00198-2020-CE-PJ, publicado en el diario oficial *El Peruano*, del 1 de agosto del 2020, a través del cual se aprueba la

adhesión a las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en condición de Vulnerabilidad, disponiendo su aplicación por todos los jueces de la república, en el cual principalmente se deja en claro que las niñas, los niños, y las y los adolescentes víctimas de delitos sexuales, son sujetos de especial vulnerabilidad.

Es decir, esta condición de vulnerabilidad de las víctimas hace eco para que estos casos sean evaluados y tratados con especial consideración, a fin de evitar la revictimización que sufren las y los menores en el proceso penal, dado que la forma como resolvieron es simplemente hacer que la víctima, menor de edad, después de un prolongado tiempo, vuelva a declarar de los mismos hechos, sometida al contrainterrogatorio de las partes procesales (fiscal y abogado de la defensa), en un ambiente que claramente no es adecuado para un menor de edad, contribuyendo así con la impunidad.

Hace falta que los jueces, al evaluar estos casos en su competencia, no solo realicen un control de legalidad parcial, sino que se haga una interpretación sistemática de las normas, concordante con las normas internacionales y la Constitución, para poder así brindar una real y efectiva tutela efectiva a las víctimas, dado que, conforme se aprecia de la lectura de la referida resolución, solo están enfocados en brindar las garantías y protección al imputado, olvidándose por completo de la víctima, tratándola solamente con un objeto de prueba y no como un sujeto con derechos. Porque siendo sinceros, ¿de qué manera la cámara Gesell viola los derechos de la defensa?, pues no hay afectación, dado que, desde el inicio, de manera obligatoria, participa un abogado de libre elección, o en su defecto un defensor público. Pues, evidentemente, el imputado no puede estar cerca de la víctima, por lo que el abogado defensor es quien, conforme a sus atribuciones, tiene toda la oportunidad de incluso formular sus preguntas en la cámara Gesell. Es decir, por cumplir una mera formalidad se está descuidado el fin supremo, que es

proteger a la víctima de consecuencias más nocivas de la que vivió, más aún tratándose de menores de edad.

Es importante analizar estos casos bajo las perspectivas de los principios y las normas internacionales y constitucionales. No solo basarse y ser esclavos del *nomen iuris*, prueba preconstituida y prueba anticipada, pues en el derecho nada es absoluto, todo tiene sus excepciones, y la cámara Gesell desde siempre ha sido considerada como una excepción de la prueba preconstituida, dado que en su naturaleza está orientada a documentales. Aunado a ello, la prueba irregular está sujeta a convalidación, y no habiendo la defensa cuestionando hasta llegar a la audiencia de apelación, y haber participado en la realización de la misma, e incluso en el debate de juicio, esta prueba estaría convalidada y expedita para ser valorada; es decir, no se puede sacrificar la revictimización del menor por una mera formalidad que no afecta ningún derecho colateral, y, por contrario, la protege, y no es ningún capricho, sino que incluso el propio protocolo del Poder Judicial la establece; otro tema muy distinto es las responsabilidades administrativas a las que debe ser sometido el fiscal penal, que no tramitó la declaración como prueba anticipada.

**Expediente:** 00591-2019-7-3301-JR-PE-01

Delito: Actos contra el pudor

Procedencia: Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla

**Resolución N.º 22, de fecha 30 de abril del 2021.**

En este caso, la Sala Penal de Apelaciones sostuvo que no puede conceder otro valor probatorio a la prueba personal que fue centro de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado y actuada en la audiencia de apelación. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene objeto para ser considerada prueba válida de cargo, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

En este caso sí se valoró la declaración única recibida como prueba preconstituída, sosteniendo que en el juicio oral de primera instancia se ha probado la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del sentenciado, ya que se tiene la uniforme, coherente y persistente incriminación de ambas menores, conforme así lo han señalado en sus entrevistas de cámara Gesell, relatando el modo y forma como fueron agredidas sexualmente, brindando cada quien una versión espontánea con logicidad creíble y válida, con solidez y coherencia, descartándose cualquier versión que haya sido estructurada o simulada. Es así que, en este caso, de hechos del **8 de abril del 2019**, se valoró la declaración de las víctimas en cámara Gesell, llevada bajo la dirección del fiscal en función de los parámetros del Acuerdo Plenario N.º 2-2005 / CJ-116.

Que si bien, en esta resolución, no se hizo una mayor justificación sobre la prueba preconstituída, era un caso donde un sujeto realizó actos de connotación sexual a su menor hija desde que tenía 11 años hasta los 14 y a su sobrina de 10 años, siendo detenido dentro de las 24 horas de flagrancia, y, en definitiva, al ser hechos que ocurren en la clandestinidad, no habiendo testigos que corroboren directamente el hecho, sí habían elementos que convirtieron en prueba el juicio oral, que podía corroborar de manera periférica los hechos. Por ejemplo, la menor de 10 años indica que se quedó a dormir en la casa de su tía; luego, su tía salió a comprar al mercado, quedándose la menor a solas con el agresor, versión que corrobora la tía, indicando que, en efecto, ella salió en horas de la mañana al mercado dejando a su sobrina dormida en el mueble, y su pareja también durmiendo en su habitación, entre otros diversos indicios, con el cual se puede concluir de manera objetiva los hechos vejatorios en agravio de las víctimas.

En consecuencia, saludo que los magistrados hayan tenido a bien confirmar la sentencia condenatoria por 22 años contra el imputado por el delito de actos de connotación sexual, donde existió un concurso real de delitos sobre estas niñas, quienes no tuvieron que

volver a declarar en el juicio después de más de un año de haber declarado, y, de esa manera, también evitando la impunidad.

El Artículo 19 de la Ley peruana N.º 30364, establecía que la declaración en cámara Gesell es una prueba preconstituída. Si bien la declaración única recibida en la cámara Gesell no contiene exactamente la definición de la prueba preconstituída, lo cierto también es que estas se deben llevar de manera inmediata para evitar que estas víctimas vulnerables no sean objeto de chantajes, amenazas, culpa, reproche, dado que muchas veces, en la mayoría de los casos, los agresores son personas del entorno familiar (padres, tíos, abuelos, hermanos, primos, padrastros, etcétera); por otro lado, brindar atención de manera rauda y oportuna para que el proceso avance, por ejemplo, en los casos de flagrancia delictiva, donde solo se tiene el plazo de 48 horas para alcanzar a realizar las diligencias más urgentes, siendo la declaración de la víctima muchas veces la única, para que el fiscal pueda sustentar ante el Poder Judicial un requerimiento de medida coercitiva, a fin de evitar la fuga de estos agresores, quienes en la mayoría de casos, apenas conocen de la denuncia, suelen huir al interior del país.

Esta diligencia de la declaración de la víctima es muy urgente tratándose principalmente de hechos con flagrancia delictiva, donde el fiscal debe actuar de inmediato las diligencias urgentes para determinar si los hechos han tenido lugar, conforme lo prevé el artículo 330, numeral 2, del Código Procesal Penal, no alcanzando el tiempo para poder requerir al Juzgado la actuación de la prueba anticipada. En ese sentido, considero que fue acertada lo establecido en el artículo 19 de la Ley N.º 30364, en cuanto en la práctica permite a los fiscales realizar de manera más rápida estas diligencias, y, sobre todo, a la víctima, a fin de no esperar tiempos prolongados para recién recibir su declaración, que evidentemente resulta de suma importancia y es la piedra angular en un proceso penal.

Desde mi punto de vista, si bien algunos no comparan este criterio, mientras estuvo vigente esta forma de recibir las declaraciones de la prueba preconstituida, fueron válidas, a fin de no esperar un tiempo prolongado para su realización, sino que se realice de manera inmediata para que el fiscal pueda definir si formaliza o archiva el caso, y no esperar el prolongado tiempo que el Poder Judicial se toma en programar la prueba anticipada. Y de esa manera evitar algún tipo de chantaje a la víctima, y evitar también la fuga de los investigados. Si bien lo más idóneo es la prueba anticipada, es necesario ver más allá cómo son los derechos constitucionales e internacionales, que señalan que por la especial vulnerabilidad de las víctimas de delitos sexuales, es necesario que el Estado implemente procedimientos sencillos e inmediatos que permitan brindar tutela a las víctimas, evitando la impunidad y la revictimización. Incluso la **Guía del Ministerio Público, del 8 de setiembre del 2016, y la Directiva N.º 002-2018-MP-FN** para la adecuada administración y uso de las cámaras Gesell, del 10 de abril del 2018, se encuentran vigentes para su utilización por parte del Ministerio Público, que además es el que tiene estas salas especiales de cámara Gesell, en la División Médico Legal.

Asimismo, se puede concluir objetivamente que queda claro que, recibiendo la declaración de las víctimas menores de edad como prueba preconstituida, no se afecta al derecho de contradicción, que involucra el derecho a la defensa, dado que se brinda las garantías necesarias a la defensa de los imputados, permitiendo su participación activa y real, formulando las preguntas que considere, la misma que puede o no ejercerlo, solo basta que tenga la posibilidad de hacerlo, y dejando constancia si advierte algún acto irregular, y que posteriormente será sometido a debate. Claro está, ello siempre que la notificación se haya dado con el plazo y las formalidades que establece el Código.

### **Criterios para valorar la prueba preconstituida (cámara Gesell)**

La Casación 21-2019-Arequipa, que tanto se hace referencia para cuestionar estas declaraciones, en el fundamento 5, párrafo 5, última parte, establece que estas declaraciones recibidas en calidad de prueba preconstituida no son valoradas, salvo muy contadas excepciones. Entonces, la pregunta es ¿cuáles son esas contadas excepciones? Desde mi punto de vista, esas excepciones se dan cuando no se advierte alguna vulneración de derechos, tanto a la defensa como a la parte agraviada. Por ejemplo, cuando el abogado de la defensa participó en la declaración de la menor recibida bajo la dirección del fiscal, y no la cuestionó, sino, por el contrario, participó e incluso hizo uso de su derecho, formulando preguntas o estando presente en la misma, no advirtiendo ninguna irregularidad, e incluso posteriormente puede ser sometido a debate en juicio oral.

Previamente, cabe traer a colación que los jueces y todas las autoridades jurisdiccionales, en general, tienen la obligación de aplicar las **100 Reglas de Brasilia**, que tiene como finalidad brindar un mejor acceso de justicia a estos sujetos que, por su condición de edad, cultura, entre otros, tienen especial vulnerabilidad, dado que la realidad legal no siempre es igual a la realidad social. Y entre las principales reglas, en relación al presente tema de investigación, tenemos las siguientes: **la regla 5**, en la que se considera niña, niño y adolescente a los menores de 18 años, que deben ser objetos de especial tutela por las instituciones que administran justicia. **La regla 24**, que sostiene que están sometidos a estas reglas los jueces, fiscales, defensores públicos, y demás servidores de las instituciones que administran justicia. La regla 34 indica propiciar medidas de simplificación para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. En la **regla 37** se recomienda la adaptación del anticipo de la prueba, para evitar así la reiteración de las declaraciones, resultando necesario la grabación en soporte audiovisual del acto procesal, en la que haya participado la persona con especial vulnerabilidad, y pueda reproducirse en las sucesivas instancias

procesales. **La regla 41** señala que se requiere la actuación de equipos multidisciplinarios para una mejor atención a los sujetos en condición de vulnerabilidad. **La regla 75** indica adoptar medidas para garantizar una protección efectiva a personas con especial vulnerabilidad que intervengan en un proceso judicial, como víctimas o testigos. La regla **78 señala** que los actos judiciales donde participen menores de edad se deberán desarrollar en salas especiales, utilizar lenguaje sencillo y comprensible, y evitar formalismos innecesarios.

En ese orden, considero fundamental y trascendental que no simplemente se trata de declarar la nulidad y requerir la nueva declaración de la víctima, dado que esta va contra todos los principios normativos, tanto de la Constitución como de los convenios internacionales a las que se encuentra suscrito el Perú; por lo tanto, en los casos en que por diversos motivos no se hayan recibido las declaraciones de la víctima menor de edad, bajo las reglas de la prueba anticipada, estas debe ser plenamente valoradas y consideradas para emitir una sentencia condenatoria, para lo cual los juzgadores podrían de manera excepcional valorarlas, siempre y cuando se cumpla con los siguientes criterios o requisitos:

- Que la declaración se haya realizado en cumplimiento estricto de la guía de entrevista única, aprobado por el Ministerio Público.
- Que se haya llevado a cabo en una sala especial de cámara Gesell, que consta de dos espacios definidos.
- Que la declaración lo haya realizado un psicólogo especialista en entrevista forense.
- Que en la declaración haya participado un abogado defensor particular o defensor público, o, en su defecto, esté debidamente notificado con anticipación.
- Que se haya grabado en audio y video toda la declaración, y se encuentre en cadena de custodia.

- Informe multidisciplinario en el que se haya determinado que la víctima no puede volver a declarar en juicio, porque sería afectada psicológicamente.

En efecto, estas declaraciones (prueba preconstituida) sí pueden ser valoradas bajo determinados criterios, cuando se ha cumplido con garantizar el derecho a la defensa y se ha llevado en cumplimiento estricto de los protocolos establecidos en las guías del Ministerio Público, y realizado por un profesional experto para evitar la revictimización, debiendo insertarse al juicio oral de la siguiente manera: contar con un informe multidisciplinario que concluya explícitamente que la víctima no se encuentra en condiciones para volver a declarar, entonces el fiscal puede ofrecer la lectura del acta de declaración de cámara Gesell (prueba preconstituida) y la visualización del video, sustentándose en el artículo 383, numeral 1, letras c y d del Código Procesal Penal, que permite la lectura de las declaraciones previas, cuando el testigo no pueda concurrir a declarar a juicio por enfermedad o causas independientes a la voluntad de las partes.

Apoyado ello con las teorías y las recomendaciones de las reglas de Brasilia, que invocan evitar la revictimización especialmente en sectores vulnerables, inspirada en los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, para un mejor acceso a los servicios judiciales.

### **Evitar la revictimización**

Luego de haber realizado el análisis de los resultados, en conjunto con el marco teórico, se puede colegir objetivamente que el problema se centra en la forma de recepcionar la declaración de las niñas y los niños víctimas de delitos sexuales, dado que debe ser única.

De tal manera, aun después de la reforma del artículo 19 de la Ley N.º 30364, del 4 de setiembre del 2018, los fiscales han seguido recibiendo las declaraciones como prueba preconstituida. Se debe, principalmente, porque requerir al Juzgado la tramitación de la prueba anticipada demanda de un plazo prolongado que no satisface la urgencia con la que se necesita actuar, en

los casos de flagrancia, para evitar la fuga del agresor. Situación que, en caso de llevarse bajo la dirección del fiscal, se programa y realiza de inmediato, con participación de las partes procesales, donde el abogado de la defensa tiene oportunidad de formular sus preguntas a través del psicólogo y dejar constancia de lo que considere impropio (Castillo, 2017).

Además, el fiscal, durante la investigación preliminar y preparatoria, asume esa condición de bifronte, buscando elementos de cargo y descargo, por lo que no se puede sustentar que el fiscal esté de parte de la víctima o solo busque elementos de cargo. En tal sentido, que, si bien no se asemeja a las características exactas de una prueba preconstituida, esto puede ser considerado como una excepción de la prueba preconstituida, a través del cual se recibe declaraciones de las víctimas, brindando las garantías de ley, que además será debatida y analizada en etapa de juicio oral.

Adicional a ello, el fiscal previamente, antes de ofrecer el acta de la declaración y la visualización de la declaración videograbada de la niña, niño o adolescente víctima de delitos sexuales, puede requerir un informe psicológico a la Unidad Médico Legal o un informe multidisciplinario de la Unidad de Víctimas y Testigos, para saber si la víctima se encuentra apta para volver a declarar en un juicio oral o si, por el contrario, ello le causaría una grave afectación psicológica (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

Por otro lado, de la lectura de la Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ, publicada en consecuencia de la citada modificatoria, en la parte de 3.1 de protección integral de los derechos de la niña, el niño y la o el adolescente, se señala que el Poder Judicial busca proteger los derechos de las y los menores, y en el tercer párrafo de manera textual se señala que el juez garantizará que la víctima, que ha sido entrevistada previamente en la cámara Gesell del Ministerio Público, por los mismos hechos, no volverá a ser entrevistado en cámara Gesell del Poder Judicial, a fin de evitar su revictimización. Con ello queda claro que no hay forma de poder desconocer

o invalidar estas declaraciones que ha llevado a cabo el Ministerio Público, como prueba irregular, porque hacerlo implica tener que recibir nuevamente la declaración de la víctima por el mismo hecho, causando la revictimización.

En todo caso, los jueces, para emitir las resoluciones de su competencia, deben hacer un control de legalidad, constitucional y convencionalidad; en efecto, desde mi punto de vista, es necesario analizar el caso concreto más allá de lo evidente, dado que, con el afán de hacer cumplir la declaración única de prueba anticipada, en la práctica ello está conllevando a que la víctima declare más de una vez en el proceso penal, ocasionado con ello un perjuicio psicológico irreparable. Dado que, en la realidad práctica, cuando el fiscal, en un caso de flagrancia, solicita la tramitación de la prueba anticipada, no es atendido de inmediato, se debe considerar que el plazo vence en 48 horas; por ello, el fiscal necesita la declaración de la víctima, dado que constituye el elemento más importante para el proceso penal, y disponer la situación jurídica del imputado, por lo que se ven en la necesidad de llevarlo como prueba preconstituida que, además, brinda todas las garantías de ley a la defensa y se realiza en cumplimiento estricto de protocolos establecidos por el Ministerio Público, el mismo que se hace en un ambiente especializado y por un entrevistador experto. Asimismo, resulta fundamental implementar mayor cantidad de cámaras Gesell debidamente equipados en logística y personal capacitado, a fin de que puedan formular adecuadamente las entrevistas por única vez y conservarla en calidad de prueba anticipada, para la etapa del juicio oral.

## CONCLUSIÓN

Primero: el principal factor de revictimización es originado en el proceso penal cuando los jueces y los fiscales asumen que la solución está siempre haciendo que la víctima vuelva a declarar en un juicio oral, contraviniendo parte del control de legalidad, convencionalidad y legalidad, que nos permiten tener una visión más allá de lo evidente, para brindar una real tutela efectiva a las víctimas con especial vulnerabilidad.

Segundo: sí es posible que la declaración de las víctimas de delitos contra la libertad sexual, menores de edad, recibida como prueba preconstituida por el fiscal, sea debatida en etapa de juicio oral y valorada para una sentencia, dado que esta se alinea a los estándares internacionales y no afecta los derechos colaterales. Asimismo, es posible introducirla conforme el artículo 383, numeral 1, letras c y d del Código Procesal Penal, que permite la lectura de las declaraciones previas; en este caso, con previo informe multidisciplinario que concluya que la o el menor no se encuentra en condiciones para volver a declarar.

Tercero: la realización de la prueba anticipada es lo más viable y óptimo para recibir la declaración única de las víctimas menores de edad de delitos contra la libertad sexual, pero el Poder Judicial no cuenta con la capacidad logística y el personal capacitado para actuar de manera inmediata, como es propio de este tipo de pruebas.

Cuarto: Internalizar externalidades derivadas del factor de revictimización tiene asidero a partir de la prueba preconstituida y prueba anticipada, para recibir la declaración única de las víctimas contra la libertad sexual, menores de edad, implementando de manera paulatina la anticipación probatoria.

### Aspectos éticos

Declaro que he respetado lo establecido por las normas éticas que regulan el ejercicio profesional.

### Conflicto de intereses

Declaro que no he incurrido en conflicto de intereses al elaborar el presente artículo.

## REFERENCIAS

- Casación N.º 29-2019-*Arequipa*. Cámara Gesell, ¿prueba anticipada o prueba pre constituida? (26 de febrero del 2020). <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/Casaci%C3%B3n%20N.%C2%BA%2021-2019-Arequipa.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Secretaría General Organización de los Estados Americanos. (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas-Washington*. <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso J. vs. Perú*. (2013). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_275\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf)
- Cuenca, N., Palacios, M. y Jiménez, O. (2018). *Diseño de investigación cualitativa*. Universidad Técnica de Machala. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/14209>
- Cueto, E. (2020). Investigación cualitativa. *Revista del Comité Científico* <https://doi.org/10.22370/asd.2020.1.3.2574>

Decreto Legislativo N.º 1386. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (4 de setiembre del 2018). <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4>

Del Águila, A. (2017). *Cámara Gesell: Una herramienta para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales*. Universidad de Alicante. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67235/1/CAMARA\\_GESSELL\\_UNA\\_HERRAMIENTA\\_PARA\\_REDUCIR\\_LA\\_VICTIMIZACION\\_SECUNDARIA\\_EN\\_MENORES\\_VICTIMAS\\_DE\\_DELITOS\\_SEXUALES.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67235/1/CAMARA_GESSELL_UNA_HERRAMIENTA_PARA_REDUCIR_LA_VICTIMIZACION_SECUNDARIA_EN_MENORES_VICTIMAS_DE_DELITOS_SEXUALES.pdf)

Expediente N.º 1040-2019-5-3301-JR-PE-01 de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla. Sentencia de segunda instancia (30 de octubre del 2020). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Exp.-01040-2019-5-LP.pdf>

Ley N.º 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (23 de noviembre del 2015). <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

Morillas, L., Aguilar, M. y Patró, M. (2011), *Victimología. Un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Editorial Dykinson, S. L.

Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal* (tomo II). Editorial Idemsa.

Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ. Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en Cámara Gesell. (25 de julio del 2019). <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-protocolo-de-entrevista-unica-para-ninas-ninos-resolucion-administrativa-no-277-2019-ce-pj-1792076-1>

Resolución Administrativa N.º 266-2010-CE-PJ. (26 de julio de 2010). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5bec39004343262eb071fee2da5cdfbc/Carta+de+Derechos+ante++el+Poder+Judicial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5bec39004343262eb071fee2da5cdfbc>

Roque, S. (2020). Cámara Gesell de la prueba preconstituida a la garantía de la prueba anticipada – Casación N.º 21-2019-Arequipa. *Revista Gaceta Penal*.

Strauss, A. y Corbin, C. (2016). *Bases de la investigación cualitativa*. Metodología, editorial de la Universidad de Antioquia.

Subijana, I. y Echeburúa, E. (2018). *Las menores víctimas de abuso sexual en el proceso judicial. El control de la victimización secundaria y las garantías jurídicas de los acusados*. *Revista Anuario de Psicología Jurídica*, 1(28), 22-27. <https://doi.org/10.5093/apj2018a1>

Vara, A. (2010). *¿Cómo evaluar la rigurosidad científica de las tesis doctorales?* Universidad San Martín de Porres. [https://www.researchgate.net/publication/215797775\\_Como\\_evaluar\\_la\\_rigurosidad\\_cientifica\\_de las tesis doctorales](https://www.researchgate.net/publication/215797775_Como_evaluar_la_rigurosidad_cientifica_de las tesis doctorales)



# Eficacia legislativa pro mujer en tiempos de pandemia frente a los delitos de violencia de género

Alejandra Isabel Fernanda Ochoa Navarro,  
Nilton Isaias Cueva Quezada

**Fecha de recepción:** 31 de octubre, 2022

**Fecha de aprobación:** 30 de marzo, 2023

**Como citar:** Ochoa Navarro, A. & Cueva Quezada, N. (2022). Eficacia legislativa pro mujer en tiempos de pandemia frente a los delitos de violencia de género. *REGUNT*, 2(2), 57-65. <https://doi.org/10.18050/regunt.v2i2.05>

**Derechos de reproducción:** Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# Eficacia legislativa pro mujer en tiempos de pandemia frente a los delitos de violencia de género

## *Legislative effectiveness for women in times of pandemic against crimes of gender violence*

Alejandra Isabel Fernanda Ochoa Navarro<sup>1</sup>  
Nilton Isaias Cueva Quezada<sup>2</sup>

### Resumen

La violencia de género constituye el tipo de acción que resulta, o pueda resultar, en un daño físico, sexual o psicológico en agravio de la mujer, que incluye, además, la amenaza de realizar tales acciones, la coacción o la privación de la libertad, aunque se realicen en la vida pública o privada de la mujer. Es un hecho que, a pesar del avance social, se mantiene y, más grave aún, evoluciona bajo diferentes formas y circunstancias, situación que viene atravesando la mayoría de las mujeres durante décadas por su condición de ser mujer y que, pese a los distintos movimientos sociales para erradicar la violencia, está latente y se incrementa raudamente con la pandemia de la COVID-19, que ha servido como un catalizador que genera el incremento de violencia contra la mujer. Los Estados han optado por establecer medidas para evitar la propagación de la COVID-19; por ende, al restringir ciertas actividades cotidianas, como el empleo, por ejemplo, las mujeres deben permanecer más tiempo en su hogar, generando así que la violencia se intensifique. Ante esta realidad latente, nuestro país tiene pocas soluciones para hacer frente, ya que las distintas medidas judiciales son tomadas solo para aquellos delitos graves y como último recurso, cuando, en realidad, necesita ser atendida de manera más expedita.

**Palabras clave:** delito de violencia de género, eficacia legislativa, pandemia.

### Abstract

Gender-based violence is the type of action that results, or may result, in physical, sexual or psychological harm to women, which also includes the threat of such actions, coercion or deprivation of liberty, even if they are carried out in the public or private life of women. It is a fact that, despite social progress, it is maintained and, even more serious, evolves under different forms and circumstances, a situation that most women have been going through for decades because of their condition of being women and that, despite the different social movements to eradicate violence, is latent and increases rapidly with the COVID-19 pandemic, which has served as a catalyst that generates the increase in violence against women. States have chosen to establish measures to prevent the spread of COVID-19; Therefore, by restricting certain daily activities, such as employment, for example, women must stay longer at home, thus generating an intensification of violence. Faced with this latent reality, our country has few solutions to deal with, since the different judicial measures are taken only for those serious crimes and as a last resort, when, in reality, it needs to be addressed more expeditiously.

**Keywords:** crime of gender violence, legislative efficacy, pandemic.

---

<sup>1</sup>Ministerio Público del Perú. correo. alechoa05@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0812-349X>

<sup>2</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. ncuevaq@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1038-8884>

## INTRODUCCIÓN

Cada día, la violencia de género cometida en agravio de la mujer se incrementa con mayor rapidez (Rodríguez, 2022), sobre todo, que existen diversos factores como la ausencia de recursos económicos en el hogar, diferencia de edades y otros (Fabian et al., 2018), en el Perú los factores que favorecen son: la alta tolerancia social existente hacia este tipo de delitos; el confinamiento social, pues, como es sabido, el agresor utiliza como principal estrategia para ejercer el control sobre la mujer el aislamiento de su contorno y la cuarentena obligatoria que ha favorecido considerablemente al incremento de la violencia doméstica; así como el notable repliegue de los servicios de protección, atención y de los espacios de interrelación para mujeres que son víctimas de violencia por razón de la COVID-19.

### **Nivel de protección contra la violencia de género en el Perú**

La protección que tiene la mujer para vivir una vida libre de violencia en el Perú es mínima en razón a que el marco normativo interno tipifica solo cuatro tipos de violencia que se pueden denunciar: psicológica, física, patrimonial y sexual, que, en la práctica, realmente solo son atendidos aquellos casos graves de violencia donde la vida de la mujer se ve comprometida, ya que existe un alto nivel de tolerancia en la sociedad que, de una u otra forma, justifica la violencia contra la mujer, aunado a que aún no se han desarrollado mecanismos para sancionar efectivamente todos los casos, observándose así una deficiente aplicación de los procedimientos por parte de los operadores de justicia, salvo excepciones de casos puntuales (Congreso de la Republica del Perú, 1991).

La legislación penal peruana no tiene un tipo penal específico que sancione la violencia contra la mujer, aunque existen modificaciones tanto al Código Penal como al Código de Procedimientos Penales, que coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer; sin embargo, en la realidad resultan insuficientes (Defensoría de la mujer y poblaciones vulnerables, 2022).

Realizando un análisis a los distintos instrumentos internacionales, que tienen como norte prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, se pueden mencionar veintiún tipos de violencia diferenciados de la que puede ser víctima una mujer, los cuales son los siguientes: violencia psicológica; acoso u hostigamiento; amenaza; violencia física; violencia doméstica; acceso carnal violento; prostitución forzada; esclavitud sexual; acoso sexual; violencia laboral; violencia patrimonial y económica; violencia obstétrica; esterilización forzada; violencia mediática; violencia institucional; violencia simbólica; tráfico de mujeres, niñas y adolescentes; trata de mujeres, niñas y adolescentes; inducción o ayuda al suicidio, y el feminicidio (Garay et al., 2022)

Además de ello, para lograr materializar la erradicación de la violencia contra la mujer, resulta imprescindible que el ordenamiento jurídico tipifique como hecho punible las diferentes formas de violencia que la mujer padece, que se amplíe el conjunto de medidas que sirvan para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, así como que se realicen cambios profundos en el sistema de justicia, como, por ejemplo, el establecimiento de tribunales con competencia especial para combatir y erradicar la violencia contra la mujer, que cuente con profesionales debidamente especializados y sensibilizados en la temática para dar una atención adecuada a cada caso (Vásquez & Sánchez, 2019). Sin embargo, ya se están dando inicios con la creación de la ley del acoso contra las mujeres en los diversos organismos del estado, así como los partidos políticos, donde se prioriza los derechos de las mujeres, pero aun solo queda en prevención y solo se aplica una multa a quienes los cometen (Francisco, 2021) así como también las mujeres víctimas de violencia pueden hacer denuncias sin necesidad de tener evidencias en caso los tuviese debe presentarlo para que se adjunte en el informe de la policía, pero solo es para la habilitación de cales tecnológicos para hacer una denuncia (Congreso de la Republica, 2021).

## CONCEPTO CONTINENTE

Entre líneas y desde una posición afín de referencia insita en tiempos de pandemia respecto de la violencia familiar, cabe mencionar pinceladas sobre la problemática de la eficacia legislativa pro mujer frente a los delitos de violencia de género, con particularidades símiles de concepto continente.

El delito de malos tratos en la mayoría de los países europeos contempla, entre sus normas, preceptos específicos para sancionar las conductas de violencia familiar. De ello solo se puede deducir que los Estados tienen conciencia de esta lamentable realidad social y que reconocen la necesidad de dar una respuesta legal a la misma aún con serias limitaciones en tiempos de pandemia (Comisión Interamericana Mujeres, 2000).

### El sistema alemán

El Código Penal alemán regula el delito de malos tratos (*misshandlung*), incluso ha ampliado la pena, ya que, previamente a la reforma, estos hechos se sancionaban con pena de prisión de seis meses a cinco años, y, a partir de su reforma, la pena máxima se ha duplicado (de seis meses a diez años). Por otro lado, hay que destacar la tentativa de malos tratos, la misma que ya es punible a partir de la reforma. (López & Universidad Externado de Colombia, 1999)

En el sistema alemán, los delitos de lesiones (*körperverletzung*) protegen la integridad corporal y la salud física y mental, pero no alcanza a la integridad psíquica. Por tanto, el bien protegido es la integridad corporal (*körperliche unversehrtheit*), la cual se vulnera tanto cuando se lesiona corporalmente a otro como cuando se daña su salud.

El delito de malos tratos en el sistema penal alemán se concibe para dar protección a todas aquellas personas que ostentan una posición de dependencia o de subordinación con respecto a otra. La característica principal del delito de malos tratos es el atentado a la salud o la integridad física o psíquica de un sujeto con el que se mantiene una relación de jerarquía.

El superior jerárquico o el que adopta la posición de dominio abusa de esa relación, lesionando y maltratando al subordinado o al que tiene bajo su custodia.

### El sistema portugués

El Código Penal portugués regula el delito de malos tratos en el libro II, referido a los delitos contra las personas y, en particular, en el capítulo III, correspondiente a los delitos contra la integridad física (Código Penal Português, 1998).

En este sistema penal, el maltrato es un delito de lesión contra la integridad física o la salud física o mental, que pretende ofrecer una adecuada respuesta penal a los casos más graves de malos tratos a niños, incapaces y cónyuges, respondiendo de esta manera al sentir de toda sociedad. En efecto, este delito se concibe para sancionar al que “por motivos crueles daña corporalmente a sus hijos, menores, con golpes, patadas, y gritos”. Es muy significativo observar que, en el caso de ejercer esa violencia sobre el cónyuge o conviviente, el legislador exige una denuncia de la parte ofendida, siendo una excepción al sistema general.

Este precepto tiene como antecedente el dolo específico afín a los malos tratos, consistente en la maldad o el egoísmo del autor, por este motivo, la jurisprudencia interpreta el delito de malos tratos con esta exigencia, es decir, aplicando a aquellos casos en los que se observa en el autor ese dolo específico de maldad y egoísmo. En la actualidad, ya no hace expresa referencia a mujer maltratada, pues trata de una interpretación *lege data* que no precisa su expresa inclusión en el texto legal, y ha incorporado en la descripción del delito a los que tienen la condición análoga al cónyuge (Código Penal Português, 1998).

Para entenderlo mejor su sistema abarca a todos los modos o formas de violencia que sufren las mujeres por parte de los varones entre ellos está el maltrato psicológico, sexual y físico. No obstante en Portugal la violencia doméstica es quien sustituye a la violencia

de género, siendo ello un poco confuso puesto que está relacionado siempre con el entorno familiar (Castro et al., 2016).

### **El sistema francés**

Según, Parte Legislativa (2003) el Código Penal francés sanciona, prácticamente, las mismas conductas que el Código portugués y alemán, aunque por una vía diferente. El Código Penal francés —en el segundo capítulo de los atentados a la integridad física y psíquica de la persona, y, más concretamente, en la sección I, respecto a los atentados voluntarios a la integridad (*desviolences*)—, contempla diferentes delitos de lesión atendiendo a la gravedad del resultado (torturas o actos de barbarie [arts. 222-1 a 222-6], violencias que producen resultado de muerte, mutilaciones o enfermedades de carácter permanente [arts. 222-7 a 222-13]). Cada una de estas conductas tiene a su vez un tipo agravado para el caso en que concurre alguna de estas circunstancias: a) sobre persona menor de quince años; b) sobre persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad de deficiencia física o psíquica; c) sobre ascendiente legítimo o natural o a su padre o madre adoptiva; d) sobre el cónyuge o conviviente; e) sobre menores de 15 años por sus ascendientes legítimos, naturales, adoptados o sobre la persona bajo la que esté al cargo.

En el texto punitivo francés, las violencias ejercidas a los miembros de la familia son tipos cualificados de lesiones, protegiéndose, por tanto, la salud e integridad física o psíquica.

### **El sistema italiano**

En el Código Penal italiano (Vittorio, 1931), igual que el francés, portugués y alemán, la conducta prohibida no queda limitada al ámbito familiar como ocurre en España, sino que protege a un grupo amplio de sujetos —menores de 14 años, personas sujetas a autoridad, sujetas a cuidado o vigilancia, los que mantienen una relación profesional o de un arte— y, además, al grupo familiar. Todos estos sujetos pasivos comparten una relación íntima o estrecha con el agresor.

El dolo del autor en el delito de malos tratos en el ámbito familiar se caracteriza por un dolo unitario y uniforme, que refleja una grave intención de hacer sufrir física y psíquicamente a la víctima, es decir, debe darse un sufrimiento habitual. En definitiva, “el delito de maltrato tiene el dolo genérico consistente en hacersele la vida imposible al sujeto pasivo”.

La Corte de Casación Penal no aprecia el delito de malos tratos en el ámbito familiar en los casos de episodios esporádicos de violencia porque debe existir habitualidad. Dicho de otro modo, “el delito de maltrato debe encuadrarse en la categoría del delito habitual. Se compone de una serie de acciones, cometidas de manera reitera con la intención de hacer sufrir al sujeto pasivo tanto física como moralmente”. “El maltrato en la familia está constituido por una conducta habitual, ya que esto es intrínseco al propio delito, se realiza en momentos sucesivos y sólo hay una intención criminal de atentar física o psíquicamente a la víctima” (Villegas, 2012).

En síntesis, el delito de maltrato consiste en golpes, amenazas, injurias, privaciones impuestas a la víctima, sobornos, desprecios, humillaciones, sufrimientos morales, y estos últimos consisten, por ejemplo, en someter a la mujer a prácticas sexuales contra natura o realizar manifestaciones que con conciencia se sepa que ofenden a la víctima, despreciándola o humillándola.

### **El sistema sueco**

En el año 1998 se incorporó al Código Penal, por primera vez un delito de malos tratos. El delito de malos tratos está integrado por las siguientes conductas: todos los delitos “contra la vida y la integridad o salud” (capítulo 3), todos los delitos “contra la libertad personal y la paz” (capítulo 4) y todos los “delitos contra la libertad sexual” (capítulo 6). De esta manera, el Código Penal sueco emplea un concepto amplio de malos tratos, que se podría identificar con las definiciones que ofrecen los distintos convenios internacionales de violencia contra la mujer (Ministry of Justice Sweden, 2020).

El delito de malos tratos en el Código Penal sueco nace con la finalidad primordial de aportar paz y tranquilidad a la mujer. El proyecto de reforma del Código Penal, concienciado por este grave problema social, señala que esas agresiones violentas tienen como característica primordial que la mujer la padece con frecuencia, aunque, en algunas ocasiones, pueden que no sean de mucha gravedad. Esas conductas reiteradas en el tiempo provocan en la víctima una situación de angustia, temor y humillación que pueden dañar su autoestima. Por este motivo, el legislador configura un delito de carácter habitual sancionar ese “daño a la autoestima”. Además menciono que la violación es un tipo de violencia que se tipifica en el capítulo 6 del código penal Sueco (Sánchez, 1999).

### **Desde la visión latinoamericana**

Los países latinoamericanos, con carácter general, abordan el tema desde una ley específica que regula de manera conjunta todos los aspectos, tanto civiles y procesales como sociales. En estas leyes se incluyen las medidas de prevención y de protección a las víctimas, a la vez que se establece cuáles son los órganos competentes para conocer la materia y el procedimiento a seguir, así como las medidas cautelares a quienes pueden ser titulares de la acción o cualquier otro aspecto relacionado con el tema, aunque se reitera todas ellas con marcadas dificultades en su cabal cumplimiento y seguimiento en tiempos de pandemia.

Estas leyes específicas alcanzan a países como Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, además de Perú, que es materia del presente artículo. Aunque cada ley tiene sus propias particularidades y limitaciones en tiempos de pandemia, podría destacarse medidas cautelares sui generis. Entre ellas tenemos las de prohibición a celebrar actos o contratos sobre determinados bienes que integran el grupo familiar, medida que se prevé en Chile la Ley N.º 19325 (Ministerio de Justicia, 1994) y en Colombia la Ley N.º 294 (Función pública, 1996); obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una

institución pública o privada, medida que se prevé en Colombia mediante la Ley N.º 294 y en Costa Rica Ley N.º 7586 (La asamblea legislativa de la republica de Costa Rica, 1996); pago de daños ocasionados, incluyendo honorarios médicos, psicológicos y psiquiátricos, la reparación de muebles e inmuebles, desplazamiento y alojamiento de las víctimas, y, en casos graves, protección especial de la víctima por parte de la Policía, tanto en su domicilio como en su centro laboral, medida que se prevé en Colombia (Ley N.º 294); decomiso de armas, medida se prevé en Colombia (Ley N.º 294), Costa Rica (Ley N.º 7586) y El Salvador mediante el Decreto N.º 902 (Poder Legislativo, 2018); evitar que el agresor realice por sí mismo o por terceras personas actos de intimidación a la víctima o a su familia, medida se prevé en Ecuador mediante la Ley N.º 103 y 839 (Congreso Nacional de Ecuador, 1995; Duran, 1995), El Salvador a través del Decreto N.º 902 (Asamblea Legislativa de la Republica de el Salvador, 2021) y en Guatemala mediante Decreto N.º 97 (Congreso de la Republica de Guatemala, 1996). Es necesario hacer presente que no incluyeron en el concepto de familia a los excónyuges o excompañeros los países de Argentina, Chile, Colombia, Nicaragua y Panamá.

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación se gestó con el enfoque cualitativo, teniendo como propósito categorizar y estimar la interpretación sistemática acorde en tiempos de pandemia y respecto a la carencia de eficacia legislativa pro mujer frente a los delitos de violencia de género, prioritariamente en Perú, con una referencia de derecho comparado desde las pautas de Litre, como técnica de comparación afin.

Del mismo modo, el método empleado fue de inducción y abducción interpretativa; se trató de referencias, proposiciones, normativas, en la búsqueda de conseguir afianzar criterios en el estudio sub-asunto, a través del análisis de derecho comparado.

La revisión realizada es de tipo básico y para elaborarla se consultaron las bases de datos de revistas indexadas, con una estrategia de búsqueda diseñada y estructurada bajo el método prisma.

## CONCLUSIONES

En el contexto social actual, donde las personas se encuentran en confinamiento a razón de la COVID-19 y el desmedido incremento de violencia contra la mujer, resulta necesario y prioritario reformar las normas que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en el Perú, debido a que, en primer lugar, las normas vigentes carecen de tipificación delictiva de todos aquellos tipos de violencia que puede sufrir una mujer y que, internacionalmente, ya han sido reconocidos; en segundo lugar, que para ser atendidas eficazmente se requiere ampliar las acciones que permitan hacer frente a las distintas formas de violencia, tomando en consideración que la mayor parte de estos tipos de violencia están asociados a la intimidad y que tienen lugar en la esfera privada, por lo que es fundamental realizar también una transformación en el sistema de justicia, creando tribunales con competencia especial para combatir la violencia contra la mujer, tal como ha ocurrido en muchos países de la región.

### Aspectos éticos-legales

Los autores declaran haber respetado lo establecido por las normativas éticas que regulan el ejercicio profesional.

### Conflicto de intereses

Los autores declaran no haber incurrido en conflicto de interés al realizar este artículo.

## REFERENCIAS

Asamblea legislativa de la república de Costa Rica. (1996). *Ley contra la Violencia Doméstica* N° 7586 (pp. 1–20). [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=27926](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=27926)

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2021). Decreto No 902. *In Palacio Legislativo de el Salvador* (pp. 1–71). <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/3897FAD6-E631-4BA0-A032-E3F153B28C42.pdf>

Carballido, M., Rogelio, I., Mera, Q., Ii, L. L., & Vega, C. (2020). El femicidio como fenómeno sociojurídico . Efectividad de las medidas de protección Femicide as a socio-legal phenomnom . Effectiveness of protection measures. *Uniandes EPISTEME. Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(1390–9150), 782–793. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298059>

Castro, Y., Ruido, P., & Magalhães, M. (2016). Violencia de Género en Portugal: Análisis de los discursos de los equipos técnicos de atención a las víctimas. *El Principio de Igualdad Desde Un Enfoque Pluridisciplinar: Prevención y Represión de La Violencia de Género*, 1, 1–18.

Código Penal Portugués. (1998). *Código Penal Português* (p. 1.122). [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1\\_20080626\\_10.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20080626_10.pdf)

Comisión Interamericana Mujeres. (2000). Violencia en las Américas, un análisis regional. Incluyendo una revisión de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. [http://www.oea.org/es/cim/docs/Violence\\_in\\_the\\_Americas-SP-MERCOSUR.pdf](http://www.oea.org/es/cim/docs/Violence_in_the_Americas-SP-MERCOSUR.pdf)

- Código Penal (Decreto Legislativo No 635). (1991). Congreso de la Republica del Perú. *Diario Oficial El Peruano* (Primera). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Congreso Nacional de Ecuador. (1995). Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley 103. In *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 53, Issue 9, pp. 1689–1699). <https://www.fao.org/faolex/results/details/en/c/LEX-FAOC140278/>
- Decreto numero 97-1996 *Ley para prevenir , sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar* (pp. 1–6). (1996). Congreso de la Republica de Guatemala.
- Defensoria de la mujer y poblaciones vulnerables. (2022). *Estrategia nacional de prevención de la violencia de género contra las mujeres “Mujeres libres de violencia”* (pp. 1–23). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/28216DA7DA9CF9A80525880E00625783/\\$FILE/Estrategia-Nacional-de-prevencion-de-la-violencia-de-genero-contra-las-mujeres.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/28216DA7DA9CF9A80525880E00625783/$FILE/Estrategia-Nacional-de-prevencion-de-la-violencia-de-genero-contra-las-mujeres.pdf)
- Duran, S. presidente constitucional de E. (1995). Ley contra la violencia a la mujer y a la familia. *Integration of Climate Protection and Cultural Heritage: Aspects in Policy and Development Plans. Free and Hanseatic City of Hamburg*, 2(4), 1–7. [https://evaw-global-database.unwomen.org/-/media/files/unwomen/vaw/full\\_text/americas/ley contra la violencia a la mujer y la familia/ecuador - ley contra la violencia a la mujer y la familia.pdf?vs=2510](https://evaw-global-database.unwomen.org/-/media/files/unwomen/vaw/full_text/americas/ley%20contra%20la%20violencia%20a%20la%20mujer%20y%20la%20familia/ecuador%20-%20ley%20contra%20la%20violencia%20a%20la%20mujer%20y%20la%20familia.pdf?vs=2510)
- Fabian, E., Vilcas, L., & Alberto, Y. (2018). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. *Social Lium, Revista Científica de Ciencias Sociales*, 3(1), 69–96. <https://doi.org/10.26490/uncp.sl.2019.3.1.564>
- Francisco, S. (2021). *Ley N° 31155 Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política* (pp. 4–6). <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-previene-y-sanciona-el-acoso-contra-las-mujeres-en-l-ley-n-31155-1941276-2>
- Garay, J. P. P., Guillen, D. F., Huaman, P. T., & López, E. C. S. (2022). Violence Against Women in Peru: a Psychosocial Problem | Violência Contra As Mulheres No Peru: Um Problema Psicossocial | Violencia Hacia La Mujer En El Perú: Un Problema Psicosocial. *Relacoes Internacionais No Mundo Atual*, 3(36), 387–402.
- Ley 294 de 1996 (1996). Función publica (Colombia). [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=5387](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=5387)
- Ley 31156 Ley que modifica el articulo 15 de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habilitando canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia* (pp. 6–7). (2021). Congreso de la Republica. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-articulo-15-de-la-ley-30364-ley-para-pr-ley-n-31156-1941276-3>
- López, C., & Universidad Externado de Colombia. (1999). *Código Penal Alemán* (Primera, Vol. 1871, Issue August). [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1\\_20080616\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20080616_02.pdf)
- Ministerio de Justicia. (1994). Ley 19325- *Establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar* (pp. 1–5). [https://oig.cepal.org/sites/default/files/1994\\_chl\\_ley19325.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1994_chl_ley19325.pdf)
- Ministry of Justice Sweden. (2020). *The Swedish Criminal Code* (Vol. 1, pp. 1–349). <https://www.government.se/contentassets/7a2dcae0787e465e9a-2431554b5eab03/the-swedish-criminal-code.pdf>
- Parte Legislativa. (2003). *Codigo Penal Frances* (Vol. 03).
- Poder Legislativo. (2018). Decreto No 902 / 1996 . Ley contra la Violencia Intrafamiliar. *Sistema de Información de Tendencia Educativa en America Latina* (Vol. 1, pp. 1–18). [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/sv\\_0196.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/sv_0196.pdf)



- Rodríguez, A. (2022). Itinerarios de Trabajo Social Universitat de Barcelona Covid-19 y violencia de género . Un estudio de las medidas de política pública del Gobierno de España durante el gran. *Itinerarios de Trabajo Social*, 31, 7–15. <https://doi.org/0000-0002-5210-8318>
- Sánchez, J. (1999). Código penal de Suecia. In *La protección jurídica de la persona en relación con su internamiento involuntario en centros sanitarios o asistenciales por razones de salud* (pp.274–280). [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-1966-20027400280](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1966-20027400280)
- Vásquez, J., & Sánchez, J. (2019). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar Legal effectiveness of immediate protection measures in the context of a family violence process. *Rev. Perspectiva*, 19(1996–5389), 459–471. <https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/view/605>
- Villegas, M. (2012). El delito de maltrato habitual en la Ley N° 20.066 a la luz del derecho comparado. *Scielo*, 12(2), 273–317. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v7n14/art02.pdf>
- Vittorio, E. I. (1931). *Código Penal Italiano, Regio decreto 19 ottobre 1930, n. 1398 Approvazione del testo definitivo del Codice Penale*. (pp. 1–791). <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/479247>
- Vivienne, Y., Obando, E., Lhinares, L., Hermann, J., Fries, L., Salvo, P., Mongue, I., Salgado, R., Yolanda, G., Lopez, C., Lopez, L., Salas, L., Ulloa, T., Del Val, M., González, J., Perez, R., Maria, L., Maribult, O., Huayta, M., & Eskinnider, E. (2001). *Violencia en las Américas Un Análisis Regional Con un examen del cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)* (Issue Comisión Interamericana Mujeres (CIM)). [https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Violence\\_in\\_the\\_Americas-SP.pdf](https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Violence_in_the_Americas-SP.pdf)

# Exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del Fuero Militar Policial peruano

Edith Gaby García Caceres, Elva Mónica Armas Muñoz,  
Violeta María De Piérola García

**Fecha de recepción:** 28 de octubre, 2022

**Fecha de aprobación:** 30 de marzo, 2023

**Como citar:** García Caceres, E., Armas Muñoz, E. & Piérola García, V. (2022). Exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del Fuero Militar Policial peruano. *REGUNT*, 2(2), 66-72. <https://doi.org/10.18050/regunt.v2i2.06>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# Exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del Fuero Militar Policial peruano

## *Exclusion of illegal evidence in the judicial decisions of the military police Peru Jurisdiction*

Edith Gaby García Caceres<sup>1</sup>  
Elva Mónica Armas Muñoz<sup>2</sup>  
Violeta María De Piérola García<sup>3</sup>

### Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar las implicancias de la exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del Fuero Militar Policial peruano, en el contexto de análisis de campo en la ciudad de Lima. Perú. El método híbrido de tipo básico de enfoque cualitativo, con diseño de análisis temático. La población estuvo representada por ocho entrevistas a diferentes expertos de la materia y la revisión de dos expedientes del Fuero Militar Policial (2019- 2020). La recolección de información se dio a través de entrevistas, análisis de fuentes documentales y mapeamiento; asimismo, los instrumentos de recolección de datos fueron de tipo guía de entrevista, cuestionario y triangulación de datos, que fueron adecuadamente validados a través de juicio de expertos. Se concluyó que los medios probatorios deben ser admitidos en el proceso penal para su valoración, debido a la función que cumple la prueba en el proceso penal de establecer la justicia por medio de la verdad, y que todos los medios de prueba, incluyendo la prueba ilícita, están debidamente garantizados dentro del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, establecidos en el artículo 139.3 de la Constitución Política de Perú.

**Palabras clave:** debido proceso, prueba ilícita, justicia y tutela jurisdiccional efectiva.

### Abstract

The objective of the research was to analyze the implications of the exclusion of illegal evidence in the judicial decisions of the Peruvian Military Police Jurisdiction, in the context of field analysis in Lima. The hybrid method of basic type of qualitative approach, with thematic analysis design. The population was represented by eight interviews with different experts in the field and the review of two files of the Military Police Jurisdiction (one from 2019 and another from 2020). The collection of information occurred through interviews, analysis of documentary sources and mapping; Likewise, the data collection instruments were of the interview guide, questionnaire and data triangulation type, which were adequately validated through expert judgment. It was concluded that the evidence must be admitted in the criminal process for its evaluation, due to the function that the evidence fulfills in the criminal process to establish justice through the truth, and that all the evidence, including the evidence unlawful, are duly guaranteed within the right to due process and effective judicial protection, established in article 139.3 of the Political Constitution of Peru.

**Keywords:** due process, illegal evidence, justice and effective judicial protection.

<sup>1</sup>Escuela de Servicio Jurídico del Ejército del Perú. correo. egarciac@esge.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9183-0779>

<sup>2</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. earmasm@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5713-7778>

<sup>3</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. vpierola@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8075-0340>

## INTRODUCCIÓN

La prueba es importante a efectos de poder acreditar un hecho y generar convicción en los jueces; sin embargo, no toda prueba puede ser objeto de probanza, tal como lo afirma Rodríguez (2018) y que a su vez ha generado controversia con el caso *Weeks vs. United States* en cuanto a su tratamiento desde su origen, que fue en 1914 en Estados Unidos, a través del caso *Weeks vs. United States*, en el que se excluyó el acervo probatorio, con el único fin de disuadir las malas praxis policiales para, luego, complementarse a través de teorías como los frutos del árbol envenenado elaborado a partir del caso *Silverthorne Lumber Company*. No obstante, existen excepciones, como la teoría de la fuente independiente, teoría de nexos causal atenuado, teoría inevitable, siendo así que, tal como sostiene Medina (2017), la prueba ilícita ha sido adoptada por diferentes países y en el Perú se ha establecido una concepción y por primera vez la prueba ilícita aparece en los famosos casos de los Vladivideos y los Petroaudios cuyos expedientes son reservados. En el primer caso se logró condenar y en el segundo caso se dio la absolución. En ese sentido, el presente artículo tiene importancia, ya que es necesario considerar el tratamiento ante la divergente regla de valoración de la prueba ilícita, la misma que tiene necesidad social debido a que muchos casos han quedado impunes y se han visto perjudicados por una mala valoración de la prueba.

Carrasco (2019), en la Constitución Política del Perú de 1979 se identificó la falta de una mención expresa al debido proceso. El artículo 233 de la mencionada Constitución identificaba algunos elementos específicos del debido proceso bajo el rótulo de “Garantías de la administración de justicia”; mientras que la Constitución de 1993, a través del artículo 139, inciso 3, establece “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

San Martín y Pérez (2018) citando el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal peruano determina que únicamente se valorará la prueba obtenida e incorporada al proceso por medio

de un procedimiento legal que respete los preceptos constitucionales. Asimismo Toro y Bustamante (2019) establecen que carece de todo sustento legal las demás pruebas que hayan sido conseguidas transgrediendo los derechos fundamentales de las personas.

El objetivo del presente artículo fue analizar las implicancias de la exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del Fuero Militar Policial. Si bien en nuestra legislación la idea de que la “regla de la exclusión de la prueba ilícita” corroborada por el Pleno Jurisdiccional del año 2004, en la que los magistrados concluyeron que la prueba ilícita tiene un carácter válido si se evidencia el nexo causal fundada independientemente, bajo la teoría del descubrimiento inevitable o teoría del vínculo atenuado o de la tinta indeleble con ponderación de intereses.

Asimismo, la importancia del artículo reside en la contribución que aporta la inclusión de la prueba ilícita dentro del proceso penal para probar la comisión o no de un hecho investigado, aportando al proceso el conocimiento de la verdad, procurando lograr la probabilidad o la certeza de ello, e influyendo en la decisión judicial para determinar el grado de responsabilidad que tiene una persona en relación a un delito y establecer la justicia.

La investigación se justificó desde el punto de vista social, puesto que, de acuerdo con Carrasco (2019), el estudio de la prueba ilícita posee gran relevancia para la sociedad, ya que, mediante sus resultados, permite construir un criterio unificado de aplicar los procesos. Igualmente, Hidalgo (2017) estableció el criterio a aplicar respecto a la valoración de la prueba, la que ocasionará un importante aporte para resolver los casos donde deba discutirse su eficacia, desde un proceso eficaz y novedoso, ya que en el Fuero Militar Policial aún no existe un criterio uniforme de la admisión de la prueba ilícita.

Como justificación teórica del estudio, Iñiguez (2017) señaló que existe una necesidad de promover en los estudiosos del derecho la creación de convicciones que se dirijan a los órganos encargados de impartir

justicia, que deben encontrarse orientados a establecer una sola postura o criterios a tomar en cuenta, a fin de determinar la incorporación y la eficacia de la prueba en el proceso.

Como justificación metodológica, conforme lo menciona Varpio et al. (2017) , se diseñó el presente trabajo bajo un análisis temático, con técnicas de entrevistas y análisis de fuente documental tales como resoluciones judiciales afines.

La justificación legal del presente informe de investigación se fundamenta en las fuentes documentales que he utilizado en la construcción del trabajo de investigación, de la que puede denotarse que la prueba ilícita es aplicada en ciertos casos necesarios e influencia válidamente la decisión del juez para determinar la responsabilidad penal. Sobre ello, Iñiguez (2017) menciona que el Código Procesal Penal establece la legitimidad de la prueba y los medios de prueba que podrán emplearse en el proceso, tal como lo establece el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 159 del citado documento.

Lo novedoso de la investigación es que por primera vez se desarrolla un estudio directo de las implicancias que tiene la prueba ilícita en las resoluciones judiciales, con competencia exclusiva de los delitos y las faltas que atentan directamente la disciplina policial militar, y por sucesos cometidos por militares en servicio activo durante el ejercicio de sus funciones, contribuyendo de manera novedosa en la doctrina del fuero militar policial.

Sobre la significación epistemológica, ontológica y axiológica, la prueba es un derecho fundamental al que tienen acceso las partes, encontrándose garantizada a decir de Carrasco (2019) en el artículo 139.3 de la Constitución Política de Perú, dentro del contenido del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Esta garantía debe desarrollarse conjuntamente con los principios de oralidad, contradicción, debido proceso, tutela judicial, legalidad y preeminencia de

los derechos humanos para que al final reine la justicia. Sin embargo, a fines de que la justicia pueda conocerse, debe llegarse al conocimiento de la verdad, por medio de la comprobación de los hechos materiales, a través de la prueba, con la que el juzgador formara su convicción, para su posterior decisión.

Entonces, la prueba ilícita, como toda prueba, contiene un contenido probatorio conforme menciona Asencio J. (2018), sobre los hechos ocurridos que, al ser valorada por el juzgador, produce un impacto en la impunidad, ya que, cuando se aplican de manera ciega las reglas de exclusión, simplemente resulta descartado el contenido sobre la verdad que esa aprueba puede aportar al proceso.

Como argumentación válida para la excepción a la exclusión de la prueba ilícita, se tiene el hecho de que el juez como operador de justicia está obligado a contribuir con que realmente esta se dé, y que sea por las vías del derecho, por lo que en todo acto donde se acuerde la excepción o se niegue debe motivar y fundamentar debidamente la resolución. Aunque es importante señalar que la fundamentación no implica que el juez deba realizar grandes extensiones de argumentos, con excesivos detalles, pues resulta suficiente con la conjugación congruente en lo decidido, en que sean aplicadas las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y el conocimiento científico, permitiendo de esta manera visualizar con exactitud las razones que llevaron al juzgador para acordar lo decidido (Barrios, (2018).

## METODOLOGÍA

La investigación contiene una revisión sistemática estructurada bajo el enfoque cualitativo, de tipo básica, aunado a ello, la investigación tuvo un diseño de análisis temático en la que se efectuó estudio de dos casos: en el primero se realizó la admisión y consecuente valoración de una prueba ilícita, que sirvió como medio de prueba en la causa que se sigue contra el Sgto. Juan Adolfo Hernández, fundamentada

en la excepción a la regla de exclusión que fue establecida por la Sala Constitucional en la sentencia 238/99 conforme refiere Bohórquez (2018) donde la prueba es lícitamente obtenida cuando fundamenta la condena de un tercero y no al titular del derecho afectado, puesto que sirve de prueba directa de cargo. En el segundo caso, Bohórquez (2018) refiere respecto de la teoría del riesgo para exceptuar las reglas de exclusión probatoria, fundamentándose en que el cabo Joe Sosa confesó voluntariamente a su superior haber cometido el robo contra la ciudadana María Josefina Prieto, asumiendo así el riesgo de que su superior lo grabe y ordene su presentación al Fuero Militar Policial consignando la grabación de su confesión. En tal sentido, al realizar la confesión, asumió el riesgo voluntario de que podía estar siendo gravado, por lo que la prueba debe ser admitida al darse la excepción de la teoría del riesgo, que es válidamente aceptada por la jurisprudencia peruana conforme hace alusión Chará (2020). Como fundamento del pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal del 11 de diciembre del 2004, rechazándose la solicitud de exclusión de la grabación.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Sobre el análisis realizado, tanto de las fuentes documentales como del estudio de caso, resulta importante precisar que el fundamento para la admisión válida de la prueba obtenida ilícitamente estuvo en que su admisión como excepción y se realizó para fundamentar la acusación de un cargo y obtener con ella una sentencia condenatoria a un tercero, porque, aunque la prueba fue obtenida ilícitamente, no se usó para fundamentar la sentencia de aquella persona a la que se le lesionó el derecho. Y, en ese caso en concreto, no hubo ninguna lesión constitucional a los derechos fundamentales del sargento Juan Adolfo Hernández durante la obtención de la prueba, ya que la afectación del derecho recayó en otra persona, lo que ocasionó que el tribunal decidiera negar la

exclusión de la prueba y que por la vía excepcional fuera admitida en el proceso. De manera que el criterio del tribunal y el presentado por los entrevistados, que manifestaron que debía realizarse la admisión de todos los medios probatorios, tienen una implicancia en las decisiones judiciales en el contexto de las garantías constitucionales y a la tutela judicial efectiva.

Berger (2020), comentando el caso *Silverthorne Lumber vs. EE.UU.* en 1920, indicó que el hecho de que se haya obtenido una prueba ilícita violando los derechos fundamentales, no significa que deba desecharse el acervo probatorio relacionado con el acontecimiento que acredita la prueba ilícita; de existir otra prueba que no tenga dependencia de causalidad con aquella en la que se violó el derecho fundamental no deberá ser excluida por tener una fuente independiente, procediendo de esta manera su admisión y valoración. Sobre este asunto, en las entrevistas efectuadas y el análisis que se extrae de todas ellas, puede notarse la tendencia convergente a que las pruebas deben ser valoradas porque el fin de todo proceso es la búsqueda de la verdad; sin embargo, esta valoración debe ser efectuada por el camino de la legalidad, con normas claras y precisas que les garanticen a las partes la tutela judicial efectiva.

El derecho a la prueba tiene una protección constitucional, debido a que este derecho está implícito dentro del contenido que abarca el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, cuya consagración lo menciona Carrasco (2019) se encuentra en el artículo 139.3 de la Constitución política peruana, estando relacionado de manera casi exclusiva con el derecho que tiene toda persona a que se le presuma inocente hasta que no le sea demostrado lo contrario.

La prueba ilícita tiene su origen en la jurisprudencia norteamericana, en donde se establecieron las reglas de exclusión probatoria, en las que toda prueba que haya sido obtenida con violación a los derechos fundamentales debe ser rechazada por cuando carece de validez; sin embargo, es necesario señalar que también la jurisprudencia ha desarrollado una serie de

excepciones a la aplicación de las reglas de exclusión probatoria, permitiendo así que sean admitidas y valoradas válidamente dentro del proceso penal peruano.

El Tribunal Constitucional del Perú ha desarrollado, a través de la jurisprudencia, criterios que deben acoger los tribunales de la república para excluir todos los medios de prueba ilícitos; pero, además, acogió las diferentes excepciones a la aplicación de la regla de exclusión probatoria, para que sean admitidas y puedan ser debatidas en el juicio, y de esta manera tenga el juez conocimiento de la verdad material con su incorporación, sobre la cual deberá realizar la correspondiente valoración, permitiendo así que una prueba ilícita sea fundamento de una decisión judicial, al revestirla de validez y eficacia.

de intereses, entre otros. También existe excepciones al efecto que ocasiona la prueba refleja o al fruto del árbol envenenado por medio de la teoría del hallazgo inevitable, del nexo causal atenuado, entre otras.

- Se determinó que los medios probatorios existentes deben ser admitidos dentro del proceso penal para su valoración, debido a que la prueba tiene una función indispensable dentro del proceso, que es establecer la justicia por medio de la verdad, y, precisamente, los medios de pruebas, como los testimonios, las documentales, las actas de investigación y demás, son medios de prueba que están debidamente garantizados dentro del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, establecidos en el artículo 139.3 de la Constitución Política de Perú.

## CONCLUSIONES

- Resulta importante que el magistrado tenga presente el efecto por derivación para decidir si la admite o no una prueba irregular o ilícita.
- En cuanto a la prueba ilícita hay una gran polémica sobre el alcance y el tratamiento que debe dársele, especialmente cuando se encuentran enfrentados dos derechos, valores y principios, entrando en juego la doctrina y la jurisprudencia, que han debatido la teoría del árbol envenenado, que ha sido abordado desde distintos ángulos donde se ha sostenido que la prueba que afecta los derechos fundamentales debe ser excluida. Sin embargo, el juez antes de proceder a excluirla debe evaluar adecuadamente la existencia de una de las excepciones que permite su admisión por la vía excepcional.
- Para realizar la valoración de la prueba ilícita, el juez puede acogerse a las excepciones de las reglas de exclusión: excepción de buena fe, prueba ilícita para terceros, prueba prohibida a favor del reo, fuente independiente, teoría del riesgo, ponderación

## REFERENCIAS

- Asencio J. (2018). *Derecho procesal penal: estudios fundamentales*. Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. <https://books.google.co.ve/books?id=FfKUAQAACAAJ&dq=Der echo+procesal+penal:+estudios+fundamentales&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjZoaX2lbHwAhXbSjABHZZ9DnwQ6AEwAHoECAAQAQ>
- Barrios, L. (2018). El Poder Punitivo del Estado y sus Limitaciones. [https://www.academia.edu/7472652/El\\_Poder\\_Punitivo\\_del\\_Estado\\_y\\_susLimitaciones\\_Una\\_aproximaci%C3%B3n\\_te%C3%B3rica\\_desde\\_el\\_derecho\\_penal\\_y\\_la\\_discriminaci%C3%B3n](https://www.academia.edu/7472652/El_Poder_Punitivo_del_Estado_y_susLimitaciones_Una_aproximaci%C3%B3n_te%C3%B3rica_desde_el_derecho_penal_y_la_discriminaci%C3%B3n)
- Berger T. (2020). *Investigative Criminal Procedure in Focus*. Editorial Wolters Kluwer Law & Business
- Bohórquez, D. (2018). Rol del Derecho Penal frente al Ejercicio del Poder Punitivo del Estado. <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/4511/dbohorques.pdf?sequence=1>

- Carrasco, N. (2019). *Efectividad de las normas procesales civiles*. Revista de derecho Valparaíso, (52), 67-100. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512019005000301>
- Chará, W. (2020). Crisis en los sistemas penitenciarios: derechos humanos, hacinamiento y desafíos de las políticas criminales. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a05>
- Hidalgo J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano* (tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú). <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaoep/2788>
- Iñiguez E. (2017). El poder oculto de la prueba ilícita: una aproximación psicológica. THĒMIS-Revista De Derecho, (71), 167-182. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19820>
- Medina, R. (2017). *Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal*. Editorial Universidad del Rosario.
- Rodríguez M. (2018). *Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, volumen 1, numero 01, pp. 643 – 686. <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/download/1092/553>
- San Martín, C. y Pérez, M. (2018). *Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal Vinculante y relevante*. INPECCP
- Toro, L. y Bustamante M. (2019). La investigación y la prueba de contexto como elementos de política criminal para la persecución del crimen organizado. Revista criminalidad. Volumen 62. Número 01. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082020000100101&lang=pt#back\\_fn1](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082020000100101&lang=pt#back_fn1)
- Varpio, L., Ajjawi, R., Monrouxe, L. v., O'Brien, B. C., y Rees, C. E. (2017). Shedding the cobra effect: Problematising thematic emergence, triangulation, saturation and member checking. *Medical Education*, 51(1), 40–50. <https://doi.org/10.1111/medu.13124>